



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD
LOS REPAROS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO A LA
RENTA DE LAS MYPES DEL PERÚ: CASO EMPRESA
COMERCIAL SÚPER VENTAS RICARDO PALMA
E.I.R.L. TRUJILLO, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA

Br. HUAMANCHUMO CARRILLO, MARIA ALEJANDRA

ORCID: 0000-0002-6306-4103

ASESORA

Mgtr. ALVARADO LAVADO, HAYDEE ROXANA

ORCID: 0000-0002-3328-8528

TRUJILLO – PERÚ

2019

1. TÍTULO DE LA TESIS

LOS REPAROS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO A
LA RENTA DE LAS MYPES DEL PERÚ: CASO
EMPRESA COMERCIAL SÚPER VENTAS RICARDO
PALMA E.I.R.L. TRUJILLO, 2017.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huamanchumo Carrillo, Maria Alejandra

ORCID: 0000-0002-6306-4103

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Trujillo, Perú

ASESORA

Alvarado Lavado, Haydee Roxana

ORCID: 0000-0002-3328-8528

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Contables, Financieras y Administrativas, Escuela Profesional de
Contabilidad, Trujillo, Perú

JURADO

Uriol Gonzales, Jhimy Franklin

ORCID: 0000-0003-0626-9994

Reyes Ponte, Marino Celedonio

ORCID: 0000-0001-9297-7967

Aredo García, Marvin Omar

ORCID: 0000-0002-1028-1235

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Jhimy Franklin Uriol Gonzales

Presidente

Dr. Marino Celedonio Reyes Ponte

Miembro

Mgr. Marvin Omar Aredo García

Miembro

Mgr. Haydee Roxana Alvarado Lavado

Asesora

4. HOJA DE AGRADECIMIENTO

A todas las personas que participaron e hicieron posible este informe de investigación, muchas gracias por su apoyo.

5. HOJA DE DEDICATORIA

A dios por brindarme la fortaleza para seguir adelante cada día.

A mi madre por haberme brindado apoyo en todo momento, por sus consejos, sus valores y su motivación.

A mis hermanas por ser mis mejores compañeras en todo momento.

A todas las personas que contribuyeron a mi formación profesional.

6. RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo el determinar y describir las características de los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta de las MYPES del Perú; caso Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. en el año 2017.

Se ha desarrollado usando la Metodología de tipo cualitativo, el nivel descriptivo y correlacional, y el diseño fue no experimental, las técnicas fueron la revisión documentaria y la revisión bibliográfica y como instrumentos la guía de revisión documentaria y la ficha bibliográfica, el cual fue aplicado a una muestra no aleatoria por conveniencia representada por la documentación mercantil y contable de la empresa en estudio. Obteniendo como principales resultados los siguientes: La Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L., no cumple con algunos incisos de los artículos 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Finalmente se concluye que la empresa no cumple con la deducción correcta de los gastos en sus declaraciones. Donde no cuenta con procedimientos establecidos para el control de los gastos deducibles y no deducibles. La empresa para evitar problemas con la administración tributaria debe realizar controles periódicos en sus registros contables, brindar asesoría continua y evaluar al personal contable de la empresa para evitar los reparos tributarios.

Palabras Claves: Gastos Deducibles, Gastos No Deducibles, Ley del Impuesto a la Renta.

7. ABSTRACT

The objective of the present investigation was to determine and describe the characteristics of the Tax Reparations in the Income Tax of the MYPES of Peru; Case Commercial Company Super Sales Ricardo Palma E.I.R.L. in the year 2017.

It was developed using the methodology of qualitative type, the descriptive and correlational level, and the design was non-experimental, the techniques were the documentary review and the literature review and as instruments the document review guide and the bibliographic record, which was applied to a non-random sample for convenience represented by the mercantile and accounting documentation of the company under study. Obtaining the following main results: The Super Sales Commercial Company Ricardo Palma E.I.R.L. does not comply with some subsections of articles 37 and 44 of the Income Tax Law.

Finally, it is concluded that the company does not meet the correct deduction of expenses in its declarations. Where it does not have established procedures for the control of deductible and non-deductible expenses. The company to avoid problems with the tax administration must carry out periodic checks in its accounting records, provide continuous advice and evaluate the company's accounting staff to avoid tax repairs.

Keywords: Deductible Expenses, Non-Deductible Expenses, Income Tax Law.

8. CONTENIDO

1. Título de la tesis.....	i
2. Equipo de trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
4. Hoja de agradecimiento.....	iv
5. Hoja de dedicatoria.....	v
6. Resumen.....	vi
7. Abstract.....	vii
8. Contenido.....	viii
I. Introducción.....	10
II. Revisión de literatura.....	14
2.1. Antecedentes.....	14
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	14
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	16
2.1.3. Antecedentes locales.....	25
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	28
2.2.1. Marco teórico.....	28
2.2.2. Marco conceptual.....	76
III. Hipótesis.....	81
IV. Metodología.....	82
4.1. Diseño de la investigación.....	82
4.2. Población y muestra.....	82
4.2.1. Población.....	82
4.2.2. Muestra.....	82
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	83
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	84
4.4.1. Técnicas:.....	84
4.4.2. Instrumentos:.....	84
4.5. Plan de análisis.....	85
4.6. Matriz de consistencia.....	85
4.7. Principios éticos.....	87
V. Resultados.....	88
5.1. Resultados.....	88

5.1.1.	Resultados del objetivo específico n° 1:	88
5.1.2.	Resultados del objetivo específico n° 2:	90
5.1.3.	Resultados del objetivo específico n° 3:	94
5.1.4.	Resultados del objetivo específico n° 4:	95
5.2.	Análisis de resultados.....	96
5.2.1.	Respecto al objetivo específico n° 1	96
5.2.2.	Respecto al objetivo específico n° 2	97
5.2.3.	Respecto al objetivo específico n° 3	99
5.2.4.	Respecto al objetivo específico n° 4	99
VI.	Conclusiones.....	101
6.1.	Conclusiones	101
6.1.1.	Respecto al objetivo específico n° 1	101
6.1.2.	Respecto al objetivo específico n°2.....	101
6.1.3.	Respecto al objetivo específico n°3.....	101
6.1.4.	Respecto al objetivo específico n°4.....	102
6.2.	Recomendaciones.....	103
	Aspectos complementarios	104
	Anexos	109

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación titulado **“LOS REPAROS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS MYPES DEL PERÚ: CASO EMPRESA COMERCIAL SÚPER VENTAS RICARDO PALMA E.I.R.L. TRUJILLO, 2017”**. Tomando en cuenta que los impuestos son una fuente vital para la mayoría de los gobiernos a fin de financiar infraestructura, educación, salud, y los demás servicios esenciales para los ciudadanos. El pago del impuesto a la renta es un pago necesario porque validamos todos los ingresos registrados durante un ejercicio a la Administración Tributaria, donde un error puede causarle a las organizaciones que realizan dicha declaración anual el cobro de una multa. Teniendo como finalidad realizar un estudio teórico y práctico sobre los Reparos Tributarios en las MYPES y su repercusión en cómo estos afectan a la deducción del Impuesto a la Renta que servirá para que las empresas den la debida importancia al control de inventarios, dado que de su descontrol se prestará al robo y manipuleo, pudiendo causar un fuerte impacto sobre las utilidades.

“El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Producidas por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo” (SUNAT, 2017).

“El Impuesto a la Renta grava las operaciones de comercio, agentes mediadores, notarios, ganancias de capital, personas jurídicas, asociación o sociedad civil, cesión de bienes, institución educativa particular, patrimonio fideicometido” **(LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, 2004)**.

En el Perú según el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, menciona que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley. Los reparos tributarios, de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, están constituidos por las adiciones y deducciones que se realizan vía Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y ajustan (aumentan o disminuyen) al resultado obtenido contablemente, con el objeto de obtener la Renta Imponible o Pérdida tributaria del Ejercicio **(DOMINGO, 2007)**.

En Trujillo, para el efecto del reparo tributario en la determinación exacta y correcta del impuesto a la renta de las empresas. Se basan en las normas y procedimientos tributarios según la Administración Tributaria que consiste en aplicar las adiciones y deducciones establecidas por la ley del impuesto a la renta y su reglamento para obtener la verdadera renta imponible que repercutirá en la eficiencia y eficacia de la gestión empresarial de las empresas **(LEYTÓN, 2010)**.

En este caso, se verán reflejados los cálculos de reparos tributarios de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L., habiendo sido objeto de reparos tributarios por no haber tenido un debido cuidado al momento de tributar y utilizar de manera correcta los gastos que ocasionan los reparos, realizando reparaciones a las valuaciones de existencias y de activos fijos de acuerdo al porcentaje aceptado tributariamente.

Por lo anteriormente expresado, el enunciado del problema de investigación es el siguiente:

¿Cuáles son las características de los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta de las MYPES del Perú y de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. Trujillo, 2017?

Para dar respuesta al problema, se ha planteado el siguiente objetivo general:

Determinar y describir las características de los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta de las MYPES del Perú y de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. Trujillo, 2017.

Para poder conseguir el objetivo general, nos hemos planteado los siguientes objetivos específicos:

1. Describir las características de los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta de las MYPES del Perú, 2017.
2. Describir las características de los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. Trujillo, 2017.

3. Hacer un análisis comparativo de las características de los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta de las MYPES y de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L., Trujillo, 2017.
4. Después de haber realizado el análisis comparativo del objetivo N° 3, se propone realizar un control periódicos en los registros contables, brindar asesoría continua y evaluar al personal contable de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. Trujillo, 2018.

El informe de investigación se justifica porque permitirá describir las características de los reparos tributarios que se realizan para el cálculo anual del Impuesto a la Renta en las MYPES del Perú y en la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. de Trujillo en el año 2017; es decir esta investigación nos permitirá explicar cómo se está caracterizando.

El presente informe tiene como finalidad realizar un estudio teórico y práctico sobre los Reparos Tributarios en las MYPES y su repercusión en cómo estos afectan en la deducción del Impuesto a la Renta. Así mismo servirá para que las empresas den la debida importancia al control de activos, dado que su descontrol se prestara al robo y manipuleo, pudiendo causar un fuerte impacto sobre las utilidades.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Camila, 2014) Los antecedentes son una referencia para analizar o hablar sobre un tema en cuestión que influye en hechos posteriores y sirve para juzgarlos, entenderlos, etc. Es una base que nos sirve como ejemplo para un nuevo proyecto. La importancia de unos antecedentes en un proyecto investigativo es que nos sirve como referencia para guiarnos en el tema a tratar.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

En este proyecto se entiende por antecedentes internacionales a todo trabajo de investigación, realizado por algún investigador, en cualquier ciudad y país del mundo, menos Perú. A continuación se presentan algunos trabajos realizados anteriormente sobre el tema:

Mangandi (2006) “COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES EN LAS EMPRESAS COMERCIALES, ANÁLISIS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD”

Guatemala. Su *objetivo* principal es pretender que el presente trabajo de tesis sea un documento de consulta que esté al alcance de estudiantes de la materia y público en general, interesados en el conocimiento y dominio de temas fiscales y contribuir de esta manera al desarrollo escalonado de la profesión de Contador

Público y Auditor de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del país en general. Además el autor nos comenta que cuando se cotejan la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), y las Normas Internacionales de Contabilidad, (NIC), se observan discrepancias en lo que se refiere al reconocimiento contable de ciertos costos y gastos. Frente a ellos es importante reiterar que en todo caso, la norma legal debe prevalecer sobre la norma técnica en lo que respecta a la declaración de costos y gastos en el régimen del Impuesto Sobre La Renta. Lo anterior, sin embargo, no limita a la empresa a no disponer de sus cuentas para los efectos financieros y contables que se consideren convenientes aplicando para ello las normas internacionales de contabilidad.

La *metodología* empleada fue como tipo de investigación de enfoque cualitativo del nivel descriptivo, no experimental, teniendo como población a las empresas comerciales y muestra a la empresa Comercial S.A. fue desarrollado con la técnica de observación e instrumento de análisis.

Teniendo como *resultados* que La Comercial S.A. puede aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad para el registro de sus transacciones, aspecto que no es ilegal y que le permite presentar sus estados financieros en forma razonable y preparados con la técnica contable adecuada al entorno global de la actualidad; no obstante, siempre debe tener en cuenta la prevalencia y el

cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para la preparación de la información que se presentará ante las autoridades fiscales, principalmente en lo relacionado con la declaración de costos y gastos deducibles y no deducibles. Obtuvo la **conclusión** que cuando se cotejan la ley del impuesto sobre la renta (ISR), y las normas internacionales de contabilidad (NIC), se observan discrepancias en lo que se refiere al conocimiento de ciertos costos y gastos. Frente a ello es importante reiterar que en todo caso, la norma legal debe prevalecer sobre la norma técnica en lo que respecta a la declaración de costos y gastos en el régimen del impuesto sobre la renta. Lo anterior, no limita a la empresa a no disponer de sus cuentas para los efectos financieros y contables que se consideren convenientes aplicando para ello las normas internacionales de contabilidad.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

En este proyecto se entiende por antecedentes nacionales a todo trabajo de investigación realizado por algún investigador en cualquier ciudad del país, menos de la región donde mi investigación se realiza.

A continuación se presentan algunos trabajos realizados anteriormente referidos a este tema.

Yenque (2015) “La incidencia de los reparos tributarios en la declaración del impuesto a la renta y su influencia en los resultados de gestión de las empresas del sector comercio de la ciudad de Piura en el año 2014” Piura – Perú. La investigación tuvo como *objetivo* el determinar la incidencia de los Reparos Tributarios en la declaración del impuesto a la renta y su influencia en los resultados de gestión de las empresas del sector comercio de la ciudad de Piura en el año 2014.

Se ha desarrollado usando la *Metodología* de tipo cuantitativo, el nivel fue descriptivo y el diseño fue no experimental, la técnica fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario pre estructurado con 10 preguntas relacionadas a la investigación, el cual fue aplicado a una muestra no aleatoria por conveniencia representada por 20 empresas del sector.

Obteniendo como *resultados* que el 50% de las empresas comerciales sujetas a investigación ha sido objeto de reparos tributarios, por lo cual en tales empresas no se ha cumplido con haber realizado previamente a la presentación de su declaración jurada anual las adiciones o deducciones correspondientes a ley, por lo que al momento de la fiscalización o auditoría fiscal la administración tributaria efectuó tales reparos tributarios a la declaración jurada en mención, de esta manera modificando el resultado contable, por ende resultando por pagar un mayor tributo, los intereses moratorios y la respectiva multa por el tributo omitido.

Además que el 45 % de las empresas comerciales encuestadas manifestaron que el hecho de aplicar correctamente los reparos tributarios en el momento apropiado generaría economía, mientras el otro 35% y 20% indicaron que generaría eficacia y optimización de la gestión respectivamente. Por lo que se asume que la mayor masa de las empresas comerciales sujetas a investigación ha sido perjudicadas económicamente en fiscalizaciones o auditorias por parte de la administración tributaria.

Teniendo como *conclusión* que los especialistas en la materia, aparte de llevar la contabilidad de acuerdo a las normas contables, deberían llevar el adecuado control conforme a las normas tributarias, así como también tener en cuenta las resoluciones del tribunal fiscal al tener este un poder de mandato para la administración tributaria, lo que implicaría realizar propiamente los respectivos reparos tributarios en la declaración jurada anual del impuesto a la renta, por ende evitar contingencias tributarias, las que inciden negativamente en los resultados de gestión y perjudica económicamente a las empresas comerciales.

Vásquez (2009) “Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano” Lima – Perú. Este trabajo tiene como *objetivo* principal el de Contribuir con las estrategias de fiscalización aplicadas por la Administración Tributaria, para

demostrar que se pueden aplicar medidas adecuadas de control tributario, para la deducibilidad de costos o gastos que cumplan con el principio de causalidad, evitando la indebida restricción de la deducción, como el condicionamiento al pago previo.

En el presente trabajo de investigación se realizó una investigación de tipo transicional; ya que, la presente está constituida por tres variables, donde la primera está condicionada por la segunda y a su vez condicionada por la tercera investigación. El método de investigación empleado fue histórico, comparativo, explicativo, específico y descriptivo. Para el presente trabajo se consideró como universo a un número de 487,500 contribuyentes perceptores de rentas de tercera categoría, constituidas en el país; con una muestra de 96 contribuyentes. Se utilizó como instrumento de recolección de datos de campo la encuesta, utilizando preguntas de escala nominal (sexo, profesión, etc.), y de escala de intervalos (Totalmente de Acuerdo, Parcialmente de Acuerdo, Indiferente, Parcialmente en Desacuerdo, Totalmente en desacuerdo).

Habiendo obtenido sus *resultados* de profesionales del rubro deduciendo que la indebida restricción en la imputación de gastos o costos, condicionándolo al pago previo, se contrapone a la aplicación del principio del devengado y causalidad. Y que la Ley del Impuesto a la Renta procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente de cumplir con el principio del devengado y

causalidad, con los criterios de razonabilidad en relación con los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos, porque siempre se debe cumplir con la correlación de ingresos y gastos. Teniendo como *conclusiones* que la Ley del Impuesto a la Renta debe mantenerse aplicando supletoriamente las Normas Internacionales de Información Financiera, debido a que ellas con las directivas sobre las que se formulan y preparan los Estados Financieros y se determina la utilidad o pérdida contable sobre la cual se realizan las adiciones y deducciones que permiten la determinación de la Renta Neta Empresarial.

Espinoza & Torres (2016) “Los Gastos Reparables del Impuesto a La Renta en la Situación Financiera de La Empresa Comercial Emotex S.A.C., Año 2015” Callao – Perú. El presente trabajo tiene como *objetivo* principal el Determinar que los gastos reparables tributariamente inciden negativamente en la situación financiera de la empresa comercial Emotex S.A.C.

La *metodología* empleada fue como tipo de investigación de enfoque cualitativo del nivel descriptivo, no experimental, teniendo como población a las empresas comerciales y muestra a la empresa comercial Emotex S.A.C.

Teniendo como como *resultados* un impacto financiero negativo, después de omitir un importe considerable de gastos reparables en el estado de resultados y generó un menor impuesto a la renta por

pagar, pero perjudicándose al generar una falta ante las normas tributarias establecidas en nuestro país, como declarar datos falsos y la evasión de impuestos, se determinó que los gastos reparables cual sea su origen (con causalidad o sin causalidad) inciden negativamente en el Estado de Resultados de la empresa comercial Emotex S.A.C., ya que se incrementa el impuesto a la renta, al realizar las dos comparaciones de los gastos reparables con causalidad y sin causalidad que es lo que la empresa debió asumir como gasto reparable durante el ejercicio 2015 y los gastos reparables con causalidad que fue lo que realmente la empresa asumió durante este periodo.

Obtuvo como *conclusiones* que el grado de informalidad interna en la empresa comercial Emotex S.A.C., ocasionó la cantidad de gastos reparables en el periodo 2015, perjudicándola financieramente. En este sentido, la presente investigación pretendió, en primera instancia descubrir hechos que generaron condiciones de informalidad interna y la evasión de impuestos por parte de los contribuyentes, presentando como referencia a la empresa comercial Emotex S.A.C.

Gilio & Quispe (2016) “Los Gastos Recreativos en la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de la Empresa Repuestos S.A.C. del Callao, en el año 2012” Lima – Perú. El presente trabajo tiene como *objetivo* principal el

determinar cómo influyen los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012, teniendo como resultados que durante la evaluación y análisis de los gastos recreativos se ha determinado que hay excesos de los gastos recreativos que realizó la empresa los cuales superaron los límites establecidos según la ley del impuesto a la renta del artículo 37 inciso II, que no han sido tomados en cuenta para la determinación del impuesto a la renta en el año 2012, esta omisión ha generado infracciones tributarias que perjudican a la empresa.

La **metodología** empleada mediante el desarrollo integral de un caso práctico, se explica de manera clara y didáctica cuál es el efecto de los gastos recreativos para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, para lo cual se detalla los problemas que tiene la empresa Repuestos S.A.C. de la Provincia Constitucional del Callao, año 2012, en lo que se refiere a: Una inadecuada evaluación de los gastos recreativos, los responsables de la elaboración de los estados financieros no aplican el tratamiento correcto de la Ley del Impuesto a la Renta (Ar. 37 inciso II) y Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 8 - 19).

Los **resultados** obtenidos durante la evaluación y análisis de los gastos recreativos se ha determinado que hay excesos de los gastos recreativos que realizó la empresa los cuales superaron los límites establecidos según la ley del impuesto a la renta del artículo 37

inciso II, que no han sido tomados en cuenta para la determinación del impuesto a la renta en el año 2012, esta omisión ha generado infracciones tributarias que perjudican a la empresa. Como **conclusiones** obtenidas refiere que los gastos recreativos influyen de manera significativamente en la determinación del Impuesto a la Renta por que no solo es el reparo tributario del impuesto, las multas, sino también el tiempo invertido en corregir las certificadorias de las declaraciones y las infracciones tributarias que ocasionan el mal uso de los gastos recreativos no sirven para la deducción del Impuesto a la Renta ocasionando una salida de dinero de caja que no puede ser sustentado como gasto para dicho impuesto.

Auqui, Pomayay & Vivar (2017) “El principio de causalidad en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Cristalería Arte La Rochelli S.R.L. Año 2016” Lima – Perú. El presente trabajo tiene como **objetivo** principal del presente trabajo de investigación radica que en muchos casos las empresas registran gastos que no corresponden al giro del negocio, como los gastos personales del gerente y de sus familiares o en caso contrario no hacen la reparación de los gastos que se excedieron al límite, como los gastos de representación, gastos de movilidad, etc. La investigación es importante porque permitirá contribuir a que las empresas tengan un mejor entendimiento y conocimiento de los

aspectos tributarios, específicamente referido al LIR, conforme lo establece los Artículos 37°, 44° del LIR.

La *metodología* empleada fue como tipo de investigación de enfoque cualitativo del nivel descriptivo, no experimental, teniendo como población a las empresas comerciales y muestra a la empresa Cristalería Arte la Rochelli SRL en el año 2016, no hizo ningún reparo tributario, el cual nos llevó a investigar si sus operaciones contables están registradas de acuerdo al artículo 37° de la LIR.

Teniendo como como *resultados* que la empresa no tiene procedimientos establecidos para el control de sus Gastos Deducibles sujetos a límite, ya que se ha generado un exceso de los Gastos sustentados, esta situación perjudica a la empresa ya que genera pago de multas e intereses.

Obtuvo como *conclusiones* que al realizar la determinación de la renta neta de tercera categoría se debe aplicar el principio de causalidad para determinar si los gastos o costos realizados son deducibles por la empresa, en caso de no ser deducibles se adicionará en el estado de resultado, además que se contabilizó gastos inadecuados en la empresa, como las compras personales del gerente que no tiene ninguna relación con la actividad de la organización.

2.1.3. Antecedentes Locales

En este proyecto se entiende por antecedentes locales a todo trabajo de investigación, realizado por algún investigador, en cualquier ciudad de la provincia, donde se está realizando el trabajo o el caso, sobre la variable o variables, unidades de análisis y sector de nuestra investigación.

Fustamante (2013) “Incidencia del Desagio Tributario como Estrategia de Recaudación Tributaria en las Empresas Comerciales de la Ciudad de Trujillo – Año 2012” Trujillo – Perú. El presente trabajo tiene como *objetivo* principal el determinar la incidencia del desagio tributario como estrategia de recaudación tributaria en las empresas comerciales de la ciudad de Trujillo Año – 2012; el desagio tributario es la recaudación tributaria.

La *metodología* del trabajo se ha tomado como el universo a 95 empresas comerciales de la ciudad de Trujillo que se acogieron al desagio tributario según información de SUNAT, las mismas que han sido seleccionadas mediante muestreo pro balístico empleando la técnica de encuesta a 48 empresas comerciales. Se concluye afirmando que los entrevistados en un 100 por ciento aceptan que el desagio tributario permitirá tener mejores niveles de recaudación para la administración tributaria, los mismos que deben ser gestionados con economía, eficiencia y eficacia en favor de los

sectores más necesitados. En el presente trabajo se empleó el método descriptivo, ya que los datos investigados son obtenidos por observación directa, se empleó como técnicas al análisis documental y la encuesta.

Los **resultados** obtenidos en el presente trabajo, muestran que el 100% de los encuestados afirman que conocen la existencia del desagio tributario, siendo el tiempo de acogimiento de 9 años a más. Además en un 75% afirma que el desagio tributario es una estrategia para recaudar los tributos insolutos; el 24% afirma que el desagio tributario es una medida para largar la agonía de los deudores tributarios; mientras que el 4% afirma que el desagio tributario es una medida prepotente de la administración tributaria en contra de los deudores tributarios. Como **conclusiones** obtuvo que la recaudación tributaria constituye los ingresos que permite el estado atender a sus obligaciones sociales, educativas, de seguridad y otras. Cuando el ingreso captado no alcanza los montos fijados, afecta al presupuesto destinado a la calidad de los servicios de salud, educación, seguridad, vivienda y programas sociales. De acuerdo con los resultados obtenidos en la investigación para que el desagio tributario como estrategia de recaudación tenga los efectos positivos que espera la administración tributaria, los encuestados en un 88% afirman que es necesario que se desarrollen programas, mientras que el 12% esperan la voluntad de los deudores.

León Silva (2008) “Los reparos tributarios en el impuesto a la renta– Año 2007” Trujillo – Perú. El presente trabajo tiene como *objetivo* principal el realizar un estudio teórico y práctico sobre los reparos tributarios en una empresa industrial y su repercusión en el resultado de ejercicio.

La *metodología* del trabajo es de enfoque informativo, no experimental, descriptivo ya que se basa en un estudio teórico sobre las variables.

Los *resultados* obtenidos en el presente trabajo, nos menciona que para que los gastos deducibles según el impuesto a la renta no serán materia de reparos tributarios por parte de la administración tributaria se recomienda aplicar el principio de causalidad, así como los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y de generalidad.

Las *conclusiones* obtenidas en el trabajo nos dice que si no se aplica la normatividad de la ley del impuesto a la renta, va a repercutir en el resultado del ejercicio de la empresa; es decir se puede incrementar o disminuir después de la aplicación de los reparos tributarios (adiciones o deducciones impositivas).

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Marco Teórico

2.2.1.1. Sistema Tributario Nacional

Con respecto al Sistema Tributario Nacional, **la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria**, hace mención en la cultura tributaria que en merito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo N° 771 dicto la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos:

- Incrementar la recaudación.
- Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

En el Decreto Legislativo N° 771 menciona que este decreto fue delegado al Poder Ejecutivo la facultad de modificar la legislación del Sistema Tributario del Gobierno Central y de los Gobiernos Locales, teniendo a su simplificación con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; con cargo a dar cuenta al Congreso Constituyente Democrático ha dado el Decreto Legislativo siguiente: “LEY MARCO DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL”.

(Presidente de la Republica. Dec. Leg. N° 771, pág.1)

En el siguiente Decreto Legislativo establecería el marco legal del Sistema Tributario Nacional; el cual se encuentra comprendido por el **Código Tributario y los Tributos**.

Ollanta Humala Tasso; siendo el Presidente Constitucional de la Republica estable al Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; el Decreto Supremo N° 133-203-EF, publicado el 22 de junio del 2013 (Decreto Supremo N° 133,2013).

En el mencionado Decreto Supremo N° 133, antes mencionado nos dice que mediante el Decreto Legislativo N° 816 se aprobó el Nuevo Código Tributario publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 1996. Y que a través del Decreto Supremo N° 135-99-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario el cual fue publicado el 19 de agosto de 1999, el cual fue posteriormente derogado.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria menciona en su legislación tributaria que el Código Tributario, es un código que establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico – tributario. Este código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos; donde el término genérico tributo comprende:

- **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivado de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las tasas, entre otras, pueden ser:

- Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

(La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. SUNAT)

Las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional – ONP se rigen por las normas de este Código, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, los mismo que serán señalados por Decretos Supremo.

En el Sistema Tributario Nacional, nos dice que está comprendido también por los Tributos siguientes:

1. Para el Gobierno Central:

- Impuesto a la Renta.
- Impuesto General a las Ventas.
- Impuesto Selectivo al Consumo.
- Derechos Arancelarios.
- Tasas por la prestación de servicios públicos, entre las cuales se consideran los derechos por tramitación de procedimientos administrativos.
- El Régimen Único Simplificado.

2. Para los Gobiernos Locales:

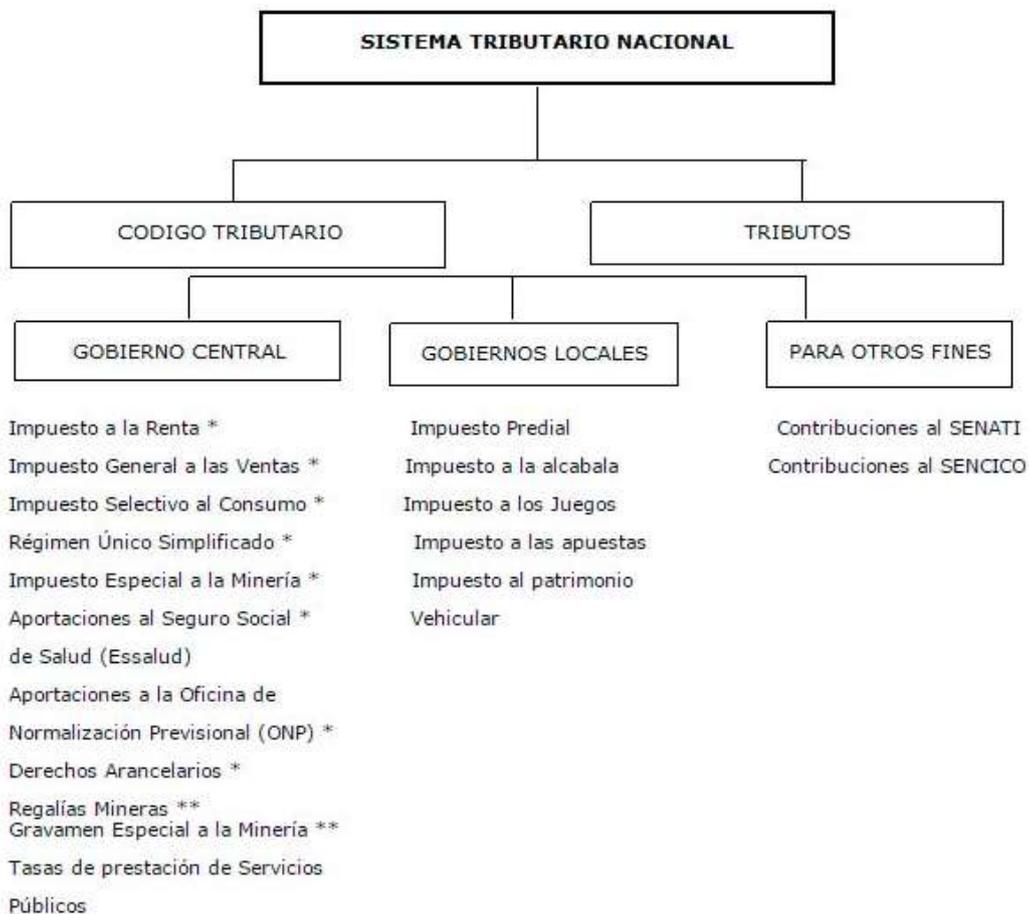
Los establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal.

3. Para otros fines:

- Contribuciones de Seguridad Social.

- Contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.
- Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial – SENATI.
- Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Constitución – SENCICO.

(Presidente de la Republica Dec. Leg. N° 771, pág. 1)



Fuente: La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

El Código Tributario constituye el eje fundamental del código Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos.

2.2.1.2. Administración de Tributos

1. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

Administra los tributos internos y tributos aduaneros tales como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto Especial a la Minería, Régimen Único Simplificado y los derechos arancelarios derivados de la importación de bienes.

De acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las

funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Mediante la Ley N° 27334 se amplió las funciones de la SUNAT a efectos de que administre las aportaciones a ESSALUD y a la ONP. La SUNAT también administra otros conceptos no tributarios como las regalías mineras y el Gravamen Especial a la Minería.

(La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. SUNAT)

La SUNAT, es una entidad técnica especializada que goza de personería jurídica y autónoma, que administra los tributos internos, los tributos arancelarios, los tributos como las regalías mineras y gravamen especial a la minería. La cual está adscrita al Ministerios de Economía y Finanzas.

2. Los Gobiernos Locales (Municipales)

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; nos menciona que son administradores de tributos los gobiernos locales que administren exclusivamente los impuesto que la Ley les asigna tales como el Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio

Automotriz, Alcabala, Impuesto a los juegos, etc.; así como los derechos y tasas municipales tales como licencias, arbitrios y derechos.

3. El Gobierno Central

López (2014). Conjunto de entidades constituidas por ministerios, oficinas y otros organismos bajo el ámbito del Poder ejecutivo. Siendo este el órgano del estado encargado de dirigir y ejecutar la marcha política del país.

Marco Constitucional 1993 – Gobierno Central

➤ Constitución Política del Perú – Artículo 74º

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. El estado, al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

(Ministerio de Economía y Finanzas – MEF)

Marco Legal 1993 – Gobierno Central

➤ Decreto Legislativo N° 771

El sistema Tributario Nacional se encuentra comprendido por:

- El Código Tributario
- Los Tributos: clasificados en Impuesto, tasas y contribuciones.

2.2.1.3. El Impuesto a la Renta

Base Legal:

Ley del Impuesto a la Renta: Decreto Legislativo N° 774 promulgado el 30.12.1993, publicado el 31.12.1993, con vigencia: 01.01.1994 y modificado por los D.L. N° 797, 799, 810, 852, 869, 881, 882, 888 y leyes N° 26145, 26731.

Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: Decreto N° 122-94-EF. Promulgado el 23.03.1994, publicado el 29.03.1994 con vigencia el 29.03.1994 y modificado por Decretos Supremos N° 125-96-EF y 135-96-EF.

(León, 2008 Pág. 01)

Ámbito de Aplicación:

El Impuesto a la Renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.

- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley. Están incluidas dentro de las rentas previstas las siguientes:
 - 1. Las regalías.
 - 2. Los resultados de la enajenación de terrenos turísticos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización de inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.
 - 3. Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.

(La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. SUNAT)

En el Artículo N° 1 del Impuesto a la Renta, nos dice que el Impuesto a la Renta grava: Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódico, ganancias de capital, otros ingresos que provengan de terceros, rentas imputadas incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a) las siguientes: Las regalías, los resultados de la enajenación.

(La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. SUNAT)

En conclusión el Impuesto a la Renta grava las rentas que provengan de capital, de trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible que genere ingresos periódicos. El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente, su ejercicio se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La Base Jurisdiccional del Impuesto a la Renta

Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley; se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

(La Ley del Impuesto a la Renta, Artículo 6°)

Además en el artículo N° 6 de la siguiente ley antes mencionada nos dice, que en caso de contribuyentes no

domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

Contribuyentes del Impuesto

Son contribuyentes del Impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las acciones de hecho de profesionales y similares, las sociedades conyugales, las personas jurídicas.

En las personas jurídicas encontramos a las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país. También encontramos a las operativas, las empresas de propiedad social, las empresas de propiedad parcial o total del estado, las asociaciones, comunidades laborales, las empresas unipersonales, las empresas individuales de responsabilidad limitada, las sucursales, agencias, las sociedades agrícolas de intereses social.

(León, 2008 Pág. 04)

Inafectaciones y Exoneraciones

En el artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta, hace mención a todos los sujetos que están inafectos a dicho impuesto:

- El sector público nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial.
- Fundaciones legalmente establecidas que tenga fines culturales, de investigación, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales.
- Entidades de auxilio mutuo.
- Comunidades campesinas.
- Comunidades nativas.

Según el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta están exonerados del impuesto hasta el año 2020:

- Las rentas de sociedades o instituciones religiosas.
- Rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro.
- Los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados directamente mediante proveedores o intermediarios financieros.
- Rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que sirvan de sede.
- Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, de los funcionarios y empleados

considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constituidos así lo establezcan.

- Cualquier tipo de interés de tasa fija variable, en moneda nacional o extranjera.
- Los ingresos brutos que perciben las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país.
- Las regalías de asesoramiento técnico, económico, financiero, o de otra índole, prestados desde el exterior.
- Los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, conciertos calificados como espectáculos públicos culturales por el instituto nacional de cultura, realizado en el país.
- Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.
- Los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al sector público nacional.

(SUNAT, LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA)

Categorías de las Rentas Afectas

Como antes mencionado, el impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente; que grava ingresos provenientes de arrendamiento, enajenación u otro tipo de cesión de bienes inmuebles, de acciones y demás valores mobiliarios ya sea de ganancias de capital y/o del trabajo realizado sea en forma dependiente e independiente. Donde para los efectos del Impuesto a la Renta, las rentas afectas se califican en cinco categorías.

Para determinación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales que no realizan alguna actividad empresarial, se han separado las rentas de la siguiente manera: Primera Categoría, Segunda Categoría, Cuarta y Quinta Categoría.

- **Rentas de Capital – Primera Categoría**

De acuerdo con la SUNAT, nos menciona que son las rentas generadas por arrendamiento, subarrendamiento u otro tipo de cesión de bienes inmuebles y muebles.

Tributan de manera independiente y la tasa aplicable para el cálculo del impuesto es de 6.25% sobre la renta neta determinada.

- **Rentas de Capital – Segunda Categoría**

En esta categoría las personas tributan de manera independiente y la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto es de 6.25% sobre la Renta Neta de Segunda categoría originadas por la enajenación de acciones y demás valores mobiliarios a que se refiere el inciso s) del artículo 2° de la Ley del Impuesto a la Renta. Se incluye en esta categoría la renta de fuente extranjera obtenida por la enajenación de acciones y demás valores mobiliarios a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley del Impuesto a la Renta, que cumplan con los supuesto establecidos en el segundo párrafo del artículo 51° de la misma ley.

(La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. SUNAT)

- **Rentas del Trabajo (Cuarta y/o Quinta Categoría) y Renta de Fuente Extranjera**

Las Rentas de Trabajo se imputaran al ejercicio gravable en que se perciban. Se consideraran percibidas cuando se encuentren a disposición del beneficiario, aun cuando este no las haya cobrado en efectivo o en especie, es decir, no se exige la percepción efectiva, sino que basta la disponibilidad a favor del contribuyente.

(La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. SUNAT)

Tributan con tasas progresivas acumulativas de 8%, 14%, 17% ,20% y 30%, es decir, a mayor ingreso en el año, mayor será la tasa que resulta a aplicar.

Cabe indicar que a la renta de trabajo se le adicionara la Renta de Fuente Extranjera generada por el contribuyente domiciliado, siempre que dicha renta no se encuentre en alguno de los supuestos del segundo párrafo del artículo 51 de la enunciada ley.

La renta de quinta categoría es aquella que grava ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma dependiente. Los ingresos obtenidos por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, tales como sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.

(La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. SUNAT)

- **Impuesto a la Renta de Tercera Categoría**

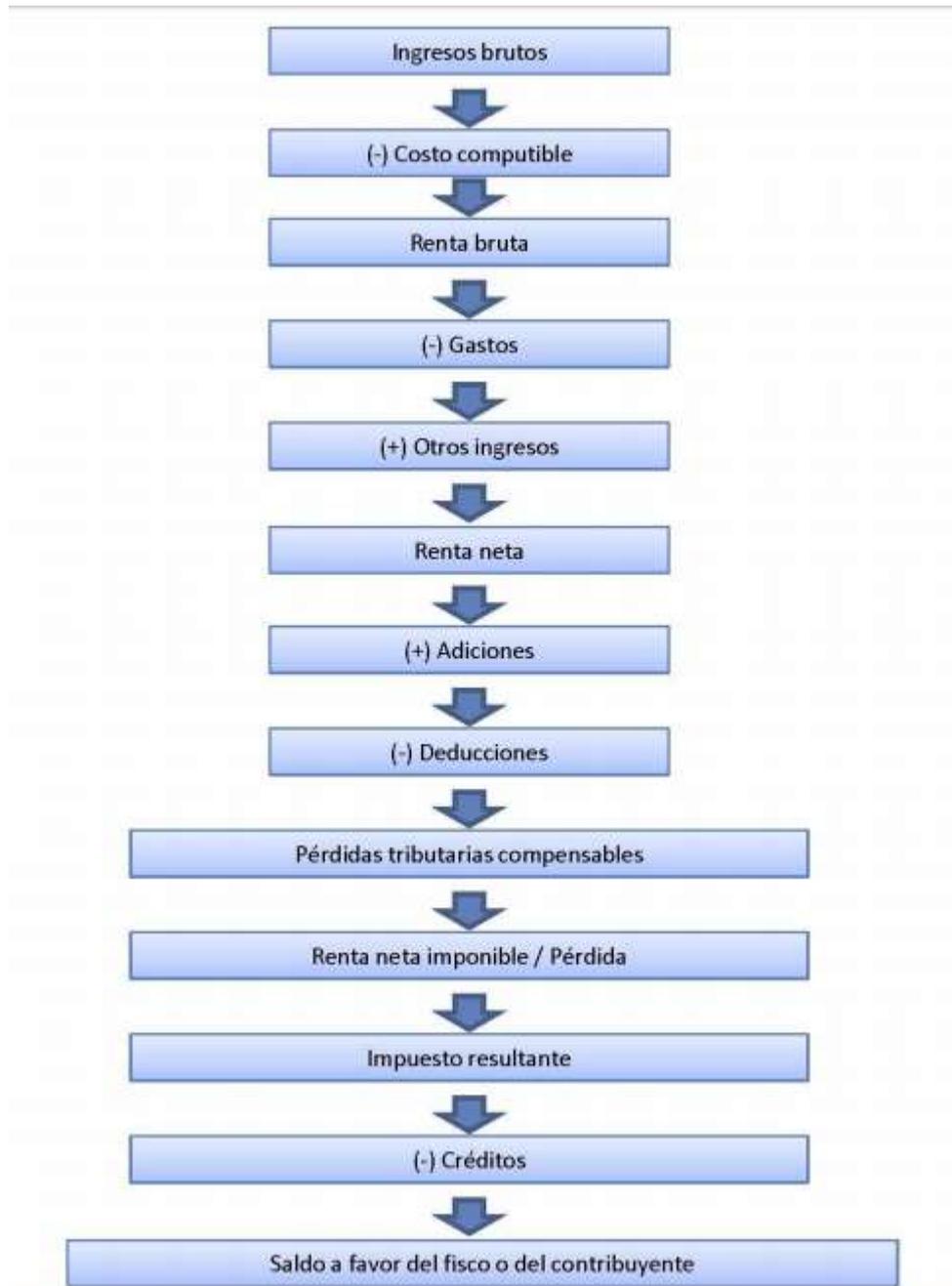
El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría es un tributo que se determina anualmente. Su cómputo se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Esta categoría de renta grava los ingresos que provengan de las personas naturales con negocio, todo tipo de renta que obtengan las personas jurídicas, y así también las rentas que se consideren como Tercera categoría por mandato de la misma Ley.

(La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Guía para Empresas)

Existen cuatro regímenes tributarios hoy en día en el ámbito de tercera categoría del Impuesto a la Renta; los cuales son: Régimen Único Simplificado, el Régimen Especial de Renta, el Régimen Mype Tributario y el Régimen General.

A continuación, se presentara un esquema general del Impuesto a la Renta de Tercera categoría obtenida de la SUNAT.

El siguiente esquema general; nos indica la determinación del impuesto anual de Tercera Categoría para los contribuyentes acogidos al Régimen Mype Tributario y Régimen General se sujeta a la siguiente estructura:



Obtenido de Sunat, Orientación Guía para Empresas

A continuación, realizare un cuadro resumen de las cinco categorías del Impuesto a la Renta para dejar más preciso las rentas de capital y trabajo; como aquellas categorías que son para personas y cual es para empresas.

CUADRO RESUMEN: CATEGORÍAS DEL IMPUESTO A LA RENTA

CATEGORÍA	ORIGEN	PERSONAS	ACTIVIDADES
Primera	Capital	Natural	Rentas obtenida de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como las mejoras de los mismos.
Segunda	Capital	Natural	Rentas obtenidas por intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.
Tercera	Capital + Trabajo	Natural / Jurídica	Rentas derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.
Cuarta	Trabajo	Natural	Rentas obtenidas por el ejercicio individual de

			cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.
Quinta	Trabajo	Natural	Rentas obtenidas del trabajo personal prestado en relación de dependencia con un sueldo, salario, gratificaciones, vacaciones.

Fuente: Elaborado por el autor.

2.2.1.4. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados aplicables al Impuesto a la Renta

Definición

De acuerdo con Gavelán (2000) nos dice que son un conjunto de reglas generales y normas que sirven de guía contable para formular criterios referidos a la medición del patrimonio y a la información de los elementos patrimoniales y económicos de un ente.

A continuación se verán los principios de contabilidad que tiene aplicación más directa con el Impuesto a la Renta, de los cuales son los siguientes a mencionar:

- **El Principio de Moneda Común Denominador**

Este principio nos hace mención que los estados financieros reflejan el patrimonio mediante un recurso que se emplea para reducir todos los componentes heterogéneos a una

expresión, que permita agruparlos y compararlos fácilmente. Este recurso consiste en elegir una moneda y valorizar los elementos patrimoniales aplicando un precio a cada unidad.

(León, 2008 Pág. 16)

- **El Principio de Valuación al Costo**

El valor de costo – adquisición o producción constituye el criterio principal y básico de valuación que condiciona la formulación de los estados financieros llamados de situación, en correspondencia también con el concepto de “empresa en marcha”, razón por la cual esta normal adquiere el carácter de principio. Esta afirmación no significa desconocer la existencia y procedencia de otras reglas y criterios aplicables en determinadas circunstancias, sino que, por el contrario, significa afirmar que en caso de no existir una circunstancia especial justifique la aplicación de otro criterio, debe prevalecer el costo – adquisición o producción como concepto básico de valuación.

(León, 2008 Pág. 19)

- **El Principio de Periodo**

En la “empresa en marcha” es indispensable medir el resultado de la gestión de tiempo en tiempo, ya sea para

satisfacer razones de administración, legales, fiscales o para cumplir con compromisos financieros. El lapso que media entre una fecha y otra se llama periodo. Para los efectos del plan contable este periodo es de doce meses y recibe el nombre de ejercicio.

(León, 2008 Pág. 22)

- **El Principio de Devengado**

León (2008) nos hace mención que las variaciones patrimoniales que se deben considerar para establecer el resultado económico, son los que corresponden a un ejercicio sin entrar a distinguir si se han cobrado o pagado durante dicho periodo.

- **Principio de Causalidad**

Todo ingreso debe estar relacionado con un gasto cuya causa sea la obtención de dicha renta o el mantenimiento de su fuente productora.

(León, 2008 Pág. 27)

- **Principio de Causalidad**

Todo ingreso debe estar relacionado con un gasto cuya causa sea la obtención de dicha renta o el mantenimiento de su fuente productora. Para que un gasto sea considerado

causal, existen algunos criterios tomados en cuenta por la administración tributaria y el tribunal fiscal; criterios como el de normalidad, razonabilidad y generalidad.

Criterio de razonabilidad y proporcionalidad

La razonabilidad es un criterio básico de orden cuantitativo; mediante este criterio, se trata de relacionar el monto de gastos deducibles con el monto de los ingresos reconocidos. Es decir, gasto deducible aquel que resulte proporcional en relación con los ingresos del contribuyente.

Criterio de Generalidad

La generalidad de un gasto, está relacionado directamente a la aplicación de los incisos I), II) y a.2) del artículo 37° de la LIR. (Es decir, gastos del personal).

(León, 2008 Pág. 27)

2.2.1.5. Las Normas Internacionales de Contabilidad

Definición

Son un conjunto de normas, leyes o estándares de alta calidad que establecen la información que deben presentarse en los estados financieros y la forma en que esa información debe

aparecer, en dichos estados. Las NIC no son leyes físicas o naturales que esperaban su descubrimiento, sino más bien normas que el hombre, de acuerdo a sus experiencias comerciales ha considerado de importancia en la presentación de la información financiera.

(Enciclopedia Libre – Wikiwans)

LAS NICS APLICABLES AL IMPUESTO A LA RENTA

- **NIC 2: INVENTARIOS**

Esta norma explica el tratamiento que se le debe dar a las existencias, la cantidad de coste que será reconocido como activo y el tratamiento hasta que los correspondientes ingresos ordinarios sean reconocidos.

La norma da las pautas para determinar ese costo, así como para el posterior reconocimiento como un gasto del ejercicio.

(Ministerio de Economía y Finanzas – MEF)

- **NIC 12: IMPUESTO A LA RENTA**

Esta norma consiste en que los estados financieros reconozcan el gasto por impuesto a la renta en el mismo periodo en que se registran los ingresos y gastos, es decir independientemente del monto que resulte por pagarle al

fisco en ese mismo periodo por aplicación de normas tributarias.

(Ministerio de Economía y Finanzas – MEF)

- **NIC 16: INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO**

El objetivo de esta norma es establecer el tratamiento contable para inmuebles, maquinaria y equipo, siendo sus principales problemas: el momento de reconocimiento como activo, la determinación de su valor en libros, y el cargo por depreciación a gastos y otras partidas.

(Ministerio de Economía y Finanzas – MEF)

- **NIC 18: INGRESOS**

El alcance de esta norma está referida a los ingresos procedentes de transacciones por venta de productos, prestación de servicios, intereses, regalías y dividendos.

Además indica que los ingresos ordinarios comprenden solamente las entradas brutas de los beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la entidad por cuenta propia, estos se miden a su valor razonable de la contrapartida recibida o por recibir.

(Ministerio de Economía y Finanzas – MEF)

- **NIC 21: EFECTO DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA**

El Ministerio de Economía y Finanzas nos dice que esta norma tiene como objeto principal el dilucidar el tratamiento correcto para realizar las conversiones de las operaciones realizadas en monedas extranjeras.

2.2.1.6. Impuesto a la Renta aplicable a perceptores de tercera categoría – Personas Jurídicas

- **La Renta Bruta**

El artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta hace mención que, la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

(La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. SUNAT)

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante:

- Tenga la condición de no habidos, según publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
- La SUNAT les haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Ventas Brutas (Ingreso Bruto Total de los bienes enajenados)	S/ 2,000.00
(-) Devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares	(S/ 50.00)
(=) Ventas Netas (Ingreso Neto Total de bienes enajenados)	S/ 1,950.00
(-) Costo de Ventas (Costo computable de bienes enajenados)	S/ 900.00
(=) RENTA BRUTA	S/ 1,050.00

Creación Propia del autor.

- **El Ingreso Neto**

León (2008) nos dice que es el ingreso total o bruto recibido en la enajenación de bienes deducidos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a la costumbre de la plaza en este sentido debe entenderse por ingresos afectos a los siguientes:

- Cuenta 70: Ventas Netas

- Cuenta 73: Descuentos, rebajas y bonificaciones obtenidas.
- Cuenta 75: Otros Ingresos de Gestión.
- Cuenta 76: Ingresos Excepcionales.
- Cuenta 77: Ingresos Financieros.

- **Costos Computables**

En el capítulo V de la Ley del Impuesto a la Renta; nos menciona por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción, o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a Ley, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria.

Este costo computable se genera en el momento de la enajenación de bienes, mejor mencionado es el costo de adquisición, producción según sea el caso del tipo de operaciones que realice la empresa.

1. Costo Computable de Bienes

- **Costo de Adquisición:** En este costo se incluye el precio neto de facturación por el proveedor, los seguros, gastos, derechos de importación y cualquier otro desembolso que se efectuó hasta que las

mercaderías estén el almacén de la empresa según como lo estipula la NIC 2 de Inventarios. Para determinar el costo computable se debe hacer consideración el ajuste por inflación.

- **Costo de Producción:** Este costo se constituye por el costo de materia prima directa, mano de obra directa y los gastos de fabricación. En este también debe de realizarse el ajuste por inflación.

<u>ESTADO DE COSTO DE PRODUCCIÓN</u>			
Inventario inicial de Productos en Proceso al 01.01.18			200.00
MÁS: Costo de Materia Prima			
Inventario Inicial de materiales			
(+) Compras	1400.00		
TOTAL	1600.00		
(-) Inv. Final de materiales	(500.00)	1100.00	
Costo Mano de Obra		2000.00	
Costo gasto de fabricación.		1100.00	4200.00
Inversión total			4400.00
MENOS: Inventario Final de Productos en proceso 31.12.18			(650.00)
(=) COSTO DE PRODUCCIÓN			3750.00

2. Costo Computable de Bienes Depreciables

(Luz, 2008) Este costo es igual a su valor residual, es decir se determina restando el valor del bien según libros el importe de las depreciaciones acumuladas y

calculadas conforme a la ley, mejor dicho el costo computable está determinado por el activo neto.

- **Valor del bien según libros:** está dado por el costo del activo fijo, incluyendo todos los costos que fueron necesarios para instalarlos y ponerlos a producir.
- **Depreciación acumulada:** es la parte del costo del activo que ya se ha registrado como gasto debido al desgaste del activo fijo.
- **Enajenación de bienes depreciables:** en este caso de bienes depreciables el costo computable se disminuirá con el importe de las depreciaciones admitidas, calculadas a las tasas aceptadas.

Ejemplo:

La empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. cuenta con varios activos fijos (carros, computadoras, muebles, etc.). El gerente general de la empresa decide vender uno de sus carros para tener más liquidez en la empresa y así comprar más mercadería.

El activo fijo tiene un costo de adquisición de S/ 57,500.00, con una depreciación del 10 % anual por 10 años según el artículo 39° de la Ley del Impuesto a la Renta. Desde su adquisición del bien se depreció 2 años y 3 meses el bien, obteniendo así una depreciación acumulada de S/ 12,938.00.

Enajenación de una máquina:

Valor de venta	= S/ 66,500
Costo de adquisición	= 57,500
Depreciación acumulada	= 12,938

Determinación de la Renta Bruta:

Ingreso afecto	= S/ 66,500
Costo computable	= (44,562)
Renta Bruta del bien	= 21,938

Para determinar el costo computable del carro que se vendió, se debe hallar el valor residual que se obtiene restando el costo de adquisición de S/ 57,500.00 con la depreciación acumulada del bien.

ASIENTOS CONTABLES

16 Cuentas por cobrar diversas	78,470
1689 Otras cuentas por cobrar diversas	
40 Tributos por pagar	11,970
40111 IGV Cuenta Propia	
75 Otros ingresos de gestión	66,500
7564 Inmuebles, maquinaria y equipo	
<i>x/x Por la venta extraordinaria del activo fijo</i>	

65 Otros gastos de gestión	44,562
65513 Inmuebles, maquinaria y equipo	
39 Depreciación, amortización acum.	12,938
3913 Inmuebles, maquinaria y equipo	
33 Inmuebles, maquinaria y equipo	57,500
33311 Costo de adquisición	
<i>x/x Por la baja del activo fijo.</i>	

El tratamiento contable de la enajenación del bien se contabiliza con la cuenta 75 por ser una venta no habitual al rubro de la empresa, según como dicta la NIC 16 en su artículo 68; que las ganancias de la venta de un activo fijo no se calificaran como un ingreso de actividades ordinarias. Con respecto al segundo asiento contable, se carga a la cuenta 65 con el costo computable para que justifique el costo real del bien. Si el bien vendido fuese un bien depreciable al 100% se contabilizaría cargando a la cuenta 39 y abonando a la cuenta 33.

3. Costo Computable de Bienes Inmuebles Enajenados Habitualmente por Personas Naturales

- **Bienes inmuebles adquiridos a título oneroso:** El costo computable es el valor de adquisición reajustado como establece el MEF fijado anualmente tomando en cuenta el año de adquisición del inmueble.

Este costo incluye las mejoras realizadas con posterioridad a la fecha de adquisición del inmueble y los gastos de demolición según sea el caso.

- **Bienes inmuebles adquiridos a título gratuito:** El costo computable es el valor de ingreso al patrimonio, resultando aplicar las normas de autoevaluó; el cual es considerado por la Declaración Jurada del Impuesto Predial.

- **Terrenos o Edificaciones en proceso de habitación o construcción haya sido efectuado en varios ejercicios:** León (2008) hace mención que en este caso el costo será fijado sumando los costos establecidos al cierre de cada uno de dichos ejercicios.
- **Enajenación de Inmuebles:** el costo computable reajustado no podrá exceder del monto producto de enajenación.

4. Costo Computable de Acciones y Participaciones

El costo computable en este caso de determinar:

- Si las acciones y participaciones hubieran sido adquiridas a título oneroso, será el valor de adquisición.
- Si las acciones hubieran sido adquiridas a título gratuito por casusa de muerte o por actos entre vivos; el costo computable será el valor del ingreso al patrimonio.
- Si las acciones recibidas y participaciones reconocidas por capitalización y reservas por re-expresión del capital como consecuencia del ajuste de inflación su costo computable será su valor nominal.

- **Rentas de Tercera Categoría**

Como antes mencionado, se consideran rentas de tercera categoría para efectos del impuesto a la renta los siguientes mencionados por León (2008):

- Rentas provenientes de comercio, industria, servicios o minería.
- Rentas de agentes mediadores de comercio.
- Rentas que obtengan los Notarios.
- Resultado de la enajenación de bienes por empresas.
- Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas cual sea su categoría.
- Renta de sociedades civiles.
- Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.
- Renta de cuarta categoría que se complementen con explotaciones comerciales o viceversa.
- Cesión de bienes inmuebles sujetos a depreciación o amortización.
- Rentas de empresas unipersonales.
- Rentas generadas por contratos especiales: Distribución de dividendos o utilidades en especie y el retiro de bienes.
- Transferencia de bienes a empresas.
- Rentas obtenidas por instituciones educativas particulares.

Determinación de la Renta Neta:

1. Normas Generales para deducciones

Para determinar la Renta Neta se deducirá de la renta bruta los siguientes: Gastos necesarios para generar la renta gravada y los Gastos necesarios para mantener la fuente productora de la renta gravada; de los cuales sean gastos necesarios para generar la renta gravada o mantener fuente productiva, o sean razonables y que se encuentren fehacientemente documentados.

2. Renta Neta

Para establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no este expresamente prohibida por el decreto legislativo No 774 que nos hace mención que las deducciones aceptables son intereses de deudas y los gastos originados por la construcción, renovación o cancelación.

(León, 2008. Pág. 48)

Las deducciones deben efectuarse de acuerdo a los siguientes principios:

- Que los gastos sean necesarios para generar la renta gravada o mantener su fuente productiva.

- Que los gastos sean razonables, en cuanto al monto y naturaleza.
- Que los gastos se encuentren fehacientemente documentados: gastos sustentados con documentos que reúnan las características y requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago.

2.2.1.7. Reparos Tributarios en la Utilidad Contable para determinar la Utilidad Tributaria

El impuesto a la Renta grava la renta, es decir la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital. También puede ser producto del trabajo bajo relación de dependencia de una profesión.

El Impuesto a la Renta grava riqueza ganada o renta, el cual es el más directo, creciente, general y seguro de medir tal capacidad de pago. Es el tributo más utilizado en los nuevos sistemas tributarios, ello porque arroja mayores ingresos fiscales que otros tributos o ingresos públicos del Estado.

León (2008) nos dice que el Impuesto a la Renta en materia imponible se determina tomando como base la utilidad según

balance, formulado por el contribuyente, más los agregados o reparos y ajustes legales, después de llevar a cabo la auditoría tributaria. Donde por un medio de revisión tributaria de los libros de contabilidad se determina, mediante el análisis de las cuentas de ingresos y egresos, los reparos que deben agregarse a la utilidad según el balance.

- **Reparos Tributarios**

Son las observaciones realizadas por el Auditor Tributario sobre el incumplimiento e incorrecta aplicación de las leyes, reglamentos y normas que regulan el accionar de la entidad auditada.

➤ **Utilidad Contable y la Utilidad Gravable**

Una empresa normalmente declara la cantidad menor posible de utilidad gravable en el año actual con la idea de interferir en los pagos de impuesto lo más barato y cómodo posible, donde muchas empresas declaran con créditos fiscales no vinculadas o no cumplidas con las leyes.

La utilidad contable, según León nos dice que es el total de la utilidad o pérdida en un periodo contable incluyendo partidas no usuales (Extraordinarias) como se muestra en el estado de resultados, antes de deducir el gasto por impuesto sobre la renta relativa o de agregar el ahorro

relativo de impuesto sobre la renta. Y la **Utilidad gravable (Pérdida Fiscal)** es el importe de la utilidad (pérdida) en un periodo determinado de acuerdo con las reglas establecidas por las autoridades fiscales, sobre la cual se determina la provisión para impuestos por pagar (o recuperables).

(León, 2008. Pág. 52)

Ingresos	xxxxx
Gastos	(xxx)
Utilidad Contable	xxxx
Diferencias temporales	xxx
Diferencias permanentes	xxx
Utilidad Tributaria (Gravable)	xxxx

NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N° 12

La norma “NIC 12, Impuesto sobre las ganancias” prescribe el tratamiento contable de los impuestos que recaen sobre la renta de las empresas.

➤ Diferencias Temporales y Diferencias Permanentes

Las diferencias temporales son las diferencias entre la utilidad gravable y la utilidad contable de un periodo, que se originan porque el periodo en el cual algunas partidas

de ingresos y gastos se incluyen en la utilidad gravable no coincide con el periodo en el cual dichas partidas son incluidas en la utilidad contable.

(León, 2008. Pág. 55)

- Diferencias temporarias imponibles: Son aquellas diferencias temporales que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.
- Diferencias temporales deducibles: Son aquellas diferencias temporales que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

Las diferencias Permanentes nos dice León (2008) que son las diferencias entre la utilidad grávale y la utilidad contable de un periodo, que se originan en el periodo en curso y que no se revierten en periodos posteriores.

➤ **Reparos tributarios - base fiscal según la NIC 12**

La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, ha dicho activo o pasivo (párrafo 5 NIC 12). A efectos de identificarla adecuadamente, debemos remitirnos a las normas tributarias, las que desarrollan los siguientes criterios de medición:

- Causalidad del gasto con relación al ingreso imponible (art. 37° Ley del IR).
- Fehaciencia del gasto y su sustentación documentaría (art. 21° Reglamento de la LIR).
- Límites de gastos deducibles (Art. 37° Ley del IR).
- Identificación de gastos no deducibles (art. 44° Ley del IR).
- Costo computable (art. 20° Ley del IR).
- Ingresos gravables o imposables (art. 1°, 2° y 3° Ley del IR).
- Ingresos inafectos o exonerados (art. 18° y 19° Ley del IR).
- Valor de mercado para fines tributarios (art. 32° Ley del IR).
- Oportunidad de reconocimiento de los ingresos y gastos para fines fiscales (art. 57° LIR).
- Bancarización, entre otros.

ARTÍCULO 37° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

El presente artículo de la Ley del Impuesto a la Renta hace mención los gastos deducibles para establecer la renta neta de tercera categoría, la cual se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital.

(LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, 2004)

ARTÍCULO 44° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Este artículo hace mención a todos los gastos que no son deducibles para establecer la renta neta de tercera categoría.

- Incidencia de los reparos tributarios

Durante el proceso de cierre contable, la entidad deberá de elaborar dos hojas de trabajo, la primera denominada Balance de Comprobación, y la segunda denominada DJ Anual y los Reparos Tributarios, la que contiene al detalle las diferencias.

CASO PRÁCTICO

La empresa comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L., con RUC N° 20560095318 tiene como actividad económica principal la comercialización de alimentos, bebidas y gas e inicio sus actividades el 03.09.2014.

Para efectos de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera categoría del ejercicio gravable 2017 cuenta con la siguiente información:

1. El estado de Situación Financieras al 31.12.2017 refleja una utilidad antes del cálculo del Impuesto a la Renta de S/ 277,045.00. Partiendo de ello, se efectuaran los ajustes tributarios pertinentes a fin de determinar la Renta Neta Imponible.
2. Obtuvo ingresos netos del ejercicio de S/ 2, 991,331.00.
3. Ha realizado sus pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de acuerdo al inciso a) del Artículo 85° de la ley. El impuesto resultante de los pagos a cuenta del ejercicio 2017, es de S/ 48,931.00.
4. La empresa cuenta con 4 trabajadores y en Julio del 2017 contrato a un trabajador discapacitado que está incluido en los 4 trabajadores; con una remuneración de S/ 1,200.00.
5. La empresa no tiene pérdidas de ejercicios pasados que pueda compensar.
6. Del análisis de las cuentas del estado de situación financiera y del estado de resultados, se han determinado los reparos tributarios que a continuación se detallan:
 - a) Se obtuvo un total de intereses moratorios de S/ 1,773.00.
 - b) El gerente general de realizo un viaje a la ciudad de Lima en busca de cotizaciones por un importe de S/ 4,366.00, del 22 al 25 de Agosto y del 03 al

05 de Octubre. Los gastos se encuentran sustentados con comprobantes de pago.

- c) Se registró con voucher de caja el pago de pintado de las oficinas administrativas, de ventas y el almacén por el monto de S/ 610.00. También se registró gastos con notas de ventas por el importe de S/ 796.00.
- d) La empresa ha utilizado la tasa del 20% de depreciación de una máquina, la cual fue puesta en funcionamiento en junio del 2017. El valor histórico de dicho activo es de S/ 35,354.00.
- e) Se contabilizaron gastos ajenos al giro de la empresa:
 - Se pagó la mensualidad de educación superior del hijo del gerente general, por un monto de S/ 650.00 por los meses de Abril a Diciembre con facturas a nombre de la empresa.
 - Se compró víveres para consumo personal según tickets factura de Makro e Hipermercados Tottus por el monto de S/ 5,400.00.
- f) La empresa cargo a gastos administrativos las siguientes multas:
 - Multa más intereses impuesta por el Ministerio de Trabajo por el monto de S/ 345.00.
 - Multa más intereses moratorios por la presentación extemporánea del PDT 621 del mes de Junio del 2017 por el monto de S/ 675.00.
 - Multa más intereses moratorios emitidos por la Municipalidad de Trujillo por el monto de S/ 580.00
- g) Se realizó compras con facturas por montos mayores a S/ 3,500.00 por factura, el monto es de S/ 35, 798.00.

ADICIONES A LA UTILIDAD NETA

CONCEPTO		ADICIONES	DIFERENCIA
a) Intereses por deuda 1) Total Gastos por intereses. Inciso a) del Art. 37°. I.R.	S/ 1,773.00	S/0.00	Permanente
b) Gastos por viáticos en el interior del país. 1) Gasto máximo aceptado por día. 2) Total (7 x S/ 640.00). 3) Gastos contabilizados. Inciso r) del Art. 37°. I.R.	S/ 640.00 S/ 4,480.00 S/ 4,366.00	S/ 0.00	Permanente
c) Gastos no sustentados con comprobante de pago 1) Pintado de la empresa. 2) Gastos por notas de ventas. Monto no deducible Inciso j) del Art. 44°. I.R.	S/ 610.00 S/ 796.00 S/1,406.00	S/ 1,406.00	Permanente
d) Utilización de la tasa de depreciación 1) Depreciación contabilizada: $((S/ 35,354.00 \times 20\%) / 12) \times 7$. Menos: Depreciación máxima aceptable: $((S/ 35,354.00 \times 10\%) / 12) \times 7$. Monto no deducible Inciso f) del Art. 37. Inciso l) del Art. 44° y 41°. I.R.	S/ 4,124.63 S/ 2,062.32 S/ 2,062.31	S/ 2,062.31	Temporal
e) Gastos ajenos al negocio 1) Pago de pensión del hijo del gerente general (Abril a Diciembre) por S/ 650.00. 2) Compra de víveres para consumo personal. Inciso a) Art. 44°. I.R. Se le adiciona a estos gastos gravados el 5% del importe cancelado. Inciso g) Art. 24-A y Art. 13-B	S/ 5,850.00 S/ 5,400.00 S/ 562.50	S/ 11,812.50	Permanente
f) Multas e intereses cargados a gastos			

1) Multa por el Ministerio de Trabajo. 2) Multa por presentación extemporánea del PDT 621. 3) Multa por la Municipalidad de Trujillo. Inciso c) del Art. 44°. I.R.	S/ 345.00 S/ 675.00 S/ 580.00	S/ 1,600.00	Permanente
g) Bancarización 1) Compras con facturas sin bancarización que superan los S/ 3,500.00 Inciso j) del Art. 44°. I.R. No cumplen con los requisitos establecidos. Inciso d) del Art. 25. I.R.	S/ 35,798.00	S/ 35,798.00	Permanente
Total Adiciones		S/ 52,678.81	

DEDUCCIONES A LA UTILIDAD NETA

CONCEPTO		DEDUCCIONES	DIFERENCIA
Deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a personas con discapacidad Inciso z) del Art. 37°. I.R. La empresa cuenta con 4 trabajadores y en Julio del 2017 contrato a un trabajador discapacitado que está incluido en los 4 trabajadores; con una remuneración de S/ 1,200.00.			
Monto no deducible:			
Determinación del porcentaje del trabajador discapacitado: A 1 trabajador por menos de un año: S/ 1,200.00 x 7	S/ 8,400.00		
Deducción adicional: 50% de S/ 8,400.00	S/4,200.00	S/ 4,200.00	Permanente
Total Deducción Adicional		S/ 4,200.00	

ANÁLISIS:	
Porcentaje de personas con discapacidad que laboran para el generador de rentas de tercera categoría, calculado sobre el total de trabajadores	Porcentaje de deducción adicional aplicable a las remuneraciones pagadas por cada persona con discapacidad
Hasta 30 %	50 %
Más de 30%	80 %

Fuente: SUNAT - N° 084-2008-SUNAT/2B0000

DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA IMPONIBLE Y LIQUIDACIÓN

DEL IMPUESTO A LA RENTA

Utilidad Neta antes de Participaciones e Impuesto	S/ 277,045.00
(+) Más adiciones:	S/ 52,678.81
(-) Menos deducciones:	(S/ 4,200.00)
	<hr/>
Renta Neta Imponible	S/ 325,523.81
Participación de los Trabajadores	S/ 0.00
(No aplica porque cuenta con 4 trabajadores)	
	<hr/>
Utilidad Neta antes de Impuesto	S/ 325,523.81
	<hr/> <hr/>

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Impuesto Resultante	
29.5% de S/ 325,523.81	S/ 96,029.52
Menos:	
(-) Pagos a cuenta	(S/ 48,931.00)
	<hr/>
SALDO POR REGULARIZAR	S/ 47,098.52
	<hr/> <hr/>

2.2.1.8. DATOS DE LA EMPRESA

2.2.1.8.1. Información general del contribuyente

- Razón Social : Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L.
- R.U.C. : 20560095318
- Régimen Tributario : General
- Tipo De Contribuyente : Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

2.2.1.8.2. Datos del contribuyente

- Código CIU : 4781 – Venta al por mayor y menor de alimentos, bebidas y tabaco en puesto de venta.
- Estado Del Contribuyente : Activo
- Condición Del Contribuyente : Habido
- Sistema De Emisión De Comprobantes : Electrónico
- Sistema De Contabilidad : Computarizado
- Fecha de inicio de operaciones : 03-09-2014
- Afiliado al PLE Desde : Enero 2016

2.2.1.8.3. Domicilio fiscal

- Domicilio Fiscal : Av. Ricardo Palma N° 513
- Departamento : La Libertad
- Provincia : Trujillo
- Distrito : Trujillo

2.2.2. Marco Conceptual

Según los autores Greco, O., & Godoy, A. A. (2006). (3° Ed.) El significado de las siguientes palabras es:

- **Actividad Comercial:** Es el proceso mediante el cual se trata de satisfacer la demanda de bienes y servicios en tiempo y en forma. (Pág. 29-30)
- **Activo:** Recursos económicos del ente. Conjunto de bienes y derechos de una persona o empresa. Representa los bienes y derechos de propiedad del ente y las partidas imputables contra ingresos atribuibles a periodos futuros. (Pág. 30)
- **Principio:** Normas o máximas por las que cada uno se guía en sus operaciones. (Pág. 628)
- **Normas Internacionales de Contabilidad:** Normas Internacionales de Contabilidad. Las NIC, son un conjunto de normas o leyes internacionales que regulan la información y manera que debe presentarse en los estados financieros. (Pág. 549)
- **Enajenar:** Es el acto de transmitir la propiedad de una cosa de una a otra. (Pág. 320)

Entonces realizar una enajenación, tiene que ver con una venta, donación o cesión del derecho que se tiene sobre un bien o una propiedad.
- **Tributar:** Pagar un tributo. (Pág. 766)

- **Tributo:** Prestación pecuniaria coercible. El tributo nace de la ley y únicamente de la ley. No hay tributo sin ley. Son prestaciones en dinero que el Estado exige en virtud de su poder para satisfacer los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

(Pág. 766).

- **Renta:** Beneficio u compensación recibida por el uso de un bien mueble o inmueble por parte de otro. Pagos periódicos a un fondo de anualidad, o los provenientes de él. (Pág. 669)

- **Impuesto:** Carga exigible por el Estado por medio de un ente de aplicación de leyes tributarias que, usualmente, establece gravámenes sobre los bienes patrimoniales, los ingresos, los consumos o las actividades que posee, percibe o realiza, respectivamente, una persona, sea física o jurídica, con el fin de atender al bien común y al presupuesto estatal.

(Pág. 417)

- **Impuesto a la Renta:** El impuesto sobre la renta o impuesto sobre las utilidades. (Pág. 417)

- **Ingreso:** Dinero o valor representativo de éste ganado o devengado. Resultado positivo u contable que es el aumento del patrimonio por ganancia o producto. (Pág. 449)

- **Costo de Ventas:** Cuenta de resultado en la que se debita el costo de producción o adquisición de las mercaderías vendidas. Costo total de los productos o mercaderías vendidos

durante el ejercicio contable. La determinación del costo de las mercaderías vendidas en el caso de no registrarse por operación, se realiza mediante el siguiente calculo: Existencia Inicial + Compras – Existencia Final.

(Pág. 227)

- **Evasión Tributaria:** Evasión fiscal es eludir el pago de impuestos. Maniobra que realiza un contribuyente recurriendo a medios ilícitos con el fin de no pagar el impuesto en su justa medida. Ejemplos: Ocultación de mercaderías compradas sin comprobantes y con ocultamiento de operaciones.

(Pág. 338)

- **Resultado del Ejercicio:** Es el resultado final de las operaciones desarrolladas durante un ejercicio contable. Se incluyen los resultados ordinarios y extraordinarios. (Pág.684)
- **Diferencia permanente:** Se da entre partidas o conceptos del balance contable y del balance impositivo por una cuestión de criterios disimiles entre las normas contables y las impositivas y que tiene un carácter permanente. (Pág.291)
- **Diferencia temporal:** Se da entre el aspecto contable e impositivo por una cuestión de imputación a un periodo determinado. (Pág. 291)

Según la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria nos menciona en la Ley del Impuesto a La Renta, los siguientes significados:

- **Costos computables:**

Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción, o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a Ley, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria.

(La Ley del Impuesto a la Renta – Capítulo V)

- **Tributo**

(Sunat, 2017) Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas.

- **Impuesto:** Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.
- **Contribución:** Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.
- **Tasa:** Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en

el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

La ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

Código Tributario – Decreto Supremo 133-2013-EF (Título Preliminar).

- **Reparo Tributario:**

Es la observación u objeción realizada por la Administración Tributaria a la autodeterminación de un tributo contenida en la Declaración Jurada, como consecuencia de la revisión practicada por aquélla. También se define como las observaciones realizadas por el auditor tributario sobre el incumplimiento e incorrecta aplicación de leyes, reglamentos y normas que regulan el accionar de la entidad examinada.

(Ramón E. Ynfante T., 2009)

III. HIPÓTESIS

En el presente informe de investigación no se plantea hipótesis por ser un trabajo no experimental, descriptivo.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental descriptivo; porque no se está manipulando la variable.

No experimental: es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural.

(ECURED, 2004)

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

El presente estudio está enfocado en las empresas comerciales Mypes del Perú.

4.2.2. Muestra

La Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

TÍTULO: LOS REPAROS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS MYPES DEL PERÚ: CASO EMPRESA COMERCIAL SÚPER VENTAS RICARDO PALMA E.I.R.L. TRUJILLO, 2017.

Variable Independiente	Definición Conceptual	Definición Operacional		Ítems	Fuentes	Instrumentos
		Dimensiones	Indicadores			
Reparos tributarios	Es la observación u objeción realizada por la Administración Tributaria a la autodeterminación de un tributo contenida en la Declaración Jurada, como consecuencia de la revisión practicada por aquélla.	Ley del Impuesto a la Renta	Normas tributarias	Artículo 37° y 44 ° de La Ley del Impuesto a la Renta	Revisión Documentaria	Guía de Revisión Documentaria
El Impuesto a la Renta.	Grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.	Decreto Supremo N° 179-2004-EF (08/12/2004)				

Fuente: Elaborado por el autor.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los datos fueron recolectados de la documentación contable de la empresa.

4.4.1. Técnicas:

Las técnicas, son los medios empleados para recolectar información entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas. (Rodríguez, 2008, Pag. 10)

Revisión Documentaria: La investigación documentaria aplicada a la organización de empresas es una técnica de investigación en la que “se deben seleccionar y analizar aquellos escritos, registros entre otros, que contienen datos de interés relacionados con el estudio.

(Franklin, 1997)

Revisión bibliográfica: La revisión bibliográfica consiste en la búsqueda y selección de fuentes de información sobre el problema o tema de investigación. (Peña, 2013)

4.4.2. Instrumentos:

Guía de revisión documentaria: Es un instrumento que sirvió para cotejar todo lo que se encuentre en los documentos, registros,

pagos, etc. Con ello poder obtener datos concretos acerca de la gestión de la empresa.

Se revisó los documentos de la empresa como los registros de compras y ventas, registros de inventarios, planillas, declaraciones.

Ficha bibliográfica: Es un instrumento que permitió resumir los datos más resaltantes de la bibliografía utilizada para dar respuesta a los objetivos de investigación.

4.5. Plan de análisis

Para lograr los resultados del objetivo específico 1, se utilizó la revisión bibliográfica, luego se hizo el análisis de acuerdo a los antecedentes y bases teóricas pertinentes.

Para lograr conseguir los resultados del objetivo específico 2, se realizó una revisión documentaria y se procedió a analizar la información brindada a través de la guía de revisión documentaria.

Para conseguir los resultados del objetivo 3, se realizó un análisis comparativo entre los resultados de los objetivos específicos 1 y 2; luego, se explicó las coincidencias o no coincidencias de acuerdo a los antecedentes y de las bases teóricas pertinentes.

4.6. Matriz de Consistencia

Línea de Investigación: Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta.

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA	
Los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta de las MYPES del Perú: Caso Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. Trujillo, 2017.	¿Cuáles son las características de los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta de las MYPES del Perú y de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. Trujillo, 2017?	Determinar y describir las características de los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta de las MYPES del Perú y de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. Trujillo, 2017.	Describir las características de los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta de las MYPES del Perú, 2017.	Variable independiente: Reparos Tributarios.	Técnica: -Revisión documentaria. -Revisión bibliográfica.	✓ Diseño de la investigación: No experimental – Descriptiva.	
			Describir las características de los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. Trujillo, 2017.				✓ Población: Todas las empresas Mypes del Perú.
			Hacer un análisis comparativo de las características de los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta de las MYPES y de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. Trujillo, 2017.				
			Después de haber realizado el análisis comparativo del objetivo N° 3, se propone realizar un control periódicos en los registros contables, brindar asesoría continua y evaluar al personal contable de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. Trujillo, 2018.	Variable dependiente: El Impuesto a la Renta.	Instrumentos: -Guía de revisión documentaria. -Ficha bibliográfica.		

Fuente: Elaborado por el autor.

4.7. Principios éticos

Para realizar la presente investigación se tomó en cuenta estos dos principios éticos de investigación:

Integridad científica: este principio implica que todo investigador aparte de realizar una actividad científica realice un estudio que le permita ampliar sus conocimientos profesionales respetando las normas deontológicas. Realizando el investigador una actividad científica que no dañe ni perjudique a las personas que participaron en su investigación, practicando así un conjunto de prácticas virtuosas.

Consentimiento informado y expreso: este principio hace referencia a que todo investigador debe primero tener consentimiento voluntario, informado, libre, inequívoca y específica de parte de las personas investigadas.

(Comité Institucional de Ética en Investigación, 2016)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Resultados del objetivo específico N° 1:

1. Describir las características de los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta en las MYPES del Perú, 2017.

AUTOR (ES)	RESULTADOS
YENQUE CHIROQUE (2015)	<p>El autor señala en sus resultados que el 50% de las empresas comerciales sujetas a investigación ha sido objeto de reparos tributarios, por lo cual en tales empresas no se ha cumplido con haber realizado previamente la presentación de su declaración jurada anual las adiciones o deducciones correspondientes a ley. El problema está al momento de la fiscalización o auditoría fiscal por parte de la administración tributaria que efectuó tales reparos tributarios a la declaración jurada en mención, de esta manera modificando el resultado contable y por ende resultando por pagar un mayor tributo con los intereses moratorios más la respectiva multa por el tributo omitido.</p> <p>Además que el 45% de las empresas comerciales, encuestadas, manifestaron que el hecho de aplicar correctamente los reparos tributarios en el momento apropiado generaría economía para la empresa, mientras</p>

	que el otro 35% y 20% indicaron que generaría eficacia y optimización en la gestión de las empresas.
GILIO SOTELO & QUISPE MENESES (2016)	Los investigadores señalan que la empresa tiene problemas durante la evaluación y análisis de los gastos recreativos, los cuales se han determinado que hay excesos de gastos que superaron los límites establecidos según la ley del impuesto a la renta del artículo 37 inciso II para ser deducible. El problema radica en que no han sido tomados en cuenta para la determinación del impuesto a la renta en el año 2012 que correspondía, donde dicha omisión ha generado infracciones tributarias que perjudican a la empresa.
FUSTAMANTE CONDOR (2013)	El autor señala en sus resultados que el 100% de los encuestados afirman conocer la existencia del desagio tributario, siendo el tiempo de acogimiento de 9 años a más. Además en un 75% afirmaron que este es una estrategia para recaudar tributos insolutos; el 24% afirmó que es una medida para alargar la agonía de los deudores tributarios, mientras que en un 4% afirma que es una medida prepotente de la administración tributaria en contra de los deudores tributarios. Indicando que la mayoría de las empresas comerciales saben acerca de lo que afecta la mala tributación.

Fuente: Datos obtenidos de los antecedentes del presente informe de investigación.

5.1.2. Resultados del objetivo específico N° 2:

2. Describir las características de los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. Trujillo, 2017.

Para poder obtener el diagnóstico de la situación real y actual de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L., con respecto a los reparos tributarios en el impuesto a la renta de la empresa; se aplicó una revisión documentaria basado en una guía de revisión documentaria previamente diseñada.

GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTARIA – ARTÍCULO 37° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA.

A continuación una lista de los incisos del artículo 37° de la ley del Impuesto a la Renta, los cuales son comparados con una guía documentaria de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L., para conocer si la empresa cumple o no con ellos.

Incisos	Cumple	No Cumple
a) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución,		x

renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora.		
f) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.	x	
l) Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese.		x
ll) Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.		x
n) Las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la	x	

remuneración no excede el valor de mercado.		
q) Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.	x	
r) Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.	x	
s) El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada.	x	
u) Los gastos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, el sorteo de los mismos se efectúe ante Notario Público y se cumpla con las normas legales vigentes sobre la materia.	x	
w) Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa.	x	

z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.		x
---	--	----------

Fuente: Elaborado por el autor.

GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTARIA – ARTÍCULO 44° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA.

A continuación una lista de los incisos del artículo 44° de la ley del Impuesto a la Renta, los cuales son comparados con una guía documentaria de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L., para conocer si la empresa cumple o no con ellos.

Incisos	Cumple	No Cumple
a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.		x
b) El Impuesto a la Renta.	x	
c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario.		x
g) La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares.		x

j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.		x
---	--	---

Fuente: Elaborado por el autor.

5.1.3. Resultados del objetivo específico N° 3:

3. Hacer un análisis comparativo de las características de los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta en las MYPES y de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. Trujillo, 2017.

TEMAS	RESULTADOS OBJETIVO N° 1	RESULTADOS OBJETIVO N° 2	DIFERENCIA
Artículo 37° y 44°	De las empresas investigadas más de la mitad de las Mypes del sector comercio fueron objeto de reparos tributarios, debido a la mala deducción de la renta neta. Donde la administración tributaria realizo observaciones a los	La Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L., no cumple con emplear de la manera correcta los gastos deducibles y no deducibles de la empresa. Donde no respeta los incisos de los artículos 37° y 44° de la ley del Impuesto	Coincide

	<p>gastos declarados de las Mypes donde encontró errores en la utilización de los mismos, debido a que las empresas no empleaban correctamente los gastos deducibles y no deducibles como dicta la Ley del Impuesto a la Renta en su sexto capítulo.</p>	<p>a la Renta, haciendo declaraciones de manera errónea.</p>	
--	--	--	--

Fuente: Elaborado por el autor.

5.1.4. Resultados del objetivo específico N° 4:

Después de haber realizado el análisis comparativo del objetivo N° 3, se propone realizar un control periódicos en los registros contables, brindar asesoría continua y evaluar al personal contable de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. Trujillo, 2018.

5.2. Análisis de Resultados

5.2.1. Respecto al objetivo específico N° 1

En las empresas comerciales, nos dice que la mitad de las empresas comerciales sujetas a investigación ha sido objeto de reparos tributarios, por lo cual en tales empresas no se ha cumplido con haber realizado previamente a la presentación de su declaración jurada anual las adiciones o deducciones correspondientes a ley, por lo que al momento de la fiscalización o auditoría fiscal la administración tributaria efectuó tales reparos tributarios a la declaración jurada en mención, ocasionando un resultado contable modificado antes del pago del impuesto a la renta; el cual ocasiona pagar un tributo mayor, intereses de mora, y multas por los actos omitidos. Y el 45 % de las empresas comerciales manifiestan aplicar correctamente los reparos tributarios en el momento apropiado generaría economía, mientras el otro 35% y 20% indicaron que generaría eficacia y optimización de la gestión respectivamente.

Dichas empresas comerciales sujetas a investigación ha sido perjudicadas económicamente en fiscalizaciones o auditorías por parte de la administración tributaria.

Así mismo, durante la evaluación y análisis de los gastos recreativos se ha determinado que hay excesos de los gastos recreativos que realizó la empresa los cuales superaron los límites

establecidos según la ley del impuesto a la renta del artículo 37 inciso II, que no han sido tomados en cuenta para la determinación del impuesto a la renta en el año 2012, esta omisión ha generado infracciones tributarias que perjudican a la empresa, las cuales no son consideradas como deudas incobrables a las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizados mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad.

5.2.2. Respetto al objetivo específico N° 2

Según la información obtenida en la guía de revisión documentaria de la empresa que fue comparada con los artículos 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta se aprecia:

ARTÍCULO 37°

En el inciso A, que la empresa cumple con incorporar a los intereses de sus deudas en su contabilidad como gasto, ya que según el artículo 37° esos gastos son deducibles.

En el inciso F, la empresa cumple con deducir como gasto a las depreciaciones de sus activos fijos como indica la ley.

En el inciso L y LL, la empresa cumple con deducir como gastos a los gastos de su planilla de sueldos (PLAME), deduciendo las remuneraciones, ONP y EsSalud.

Respecto al inciso N, la empresa cumple con lo estipulado porque el gerente general de la misma es un trabajador que cuenta con una remuneración mínima.

De acuerdo a los incisos Q, R, S, U y W; la empresa cumple con la deducir como gastos de acuerdo a los limites señalados en los incisos antes mencionados.

En el inciso Z, la empresa no cumple con deducir por falta de conocimiento la deducción adicional que le favorece por contratar a un trabajador discapacitado.

ARTÍCULO 44°

De acuerdo al inciso A, la empresa no cumple porque incorpora como gastos deducibles a sus gastos personales.

Con respecto al inciso B, la empresa si cumple porque no toma en cuenta como gasto al importe que paga del impuesto a la renta.

En el inciso C, la empresa no cumple porque incorpora como gasto deducible a las multas que le otorgaron la municipalidad, el Ministerio de Trabajo y otras entidades.

En el inciso G, no cumple la empresa porque no lo aplica aún.

En el inciso J, la empresa no cumple porque incorpora en su contabilidad documentación que no cumple con los requisitos establecidos para ser aceptado como deducible.

5.2.3. Respetto al objetivo específico N° 3

Después de haber realizado la comparación de las empresas Mypes del Perú con la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. Se procede a explicar las coincidencias y no coincidencias que se encontraron.

Respetto a Artículo 37° y 44°: Los resultados del objetivo 1 y 2 coinciden porque tanto las empresas comerciales Mypes del Perú y la empresa en estudio no cumplen con emplear correctamente los gastos deducibles y no deducibles según a lo que indica la ley del Impuesto a la Renta.

5.2.4. Respetto al objetivo específico N° 4

Después de haber realizado el análisis comparativo del objetivo N° 3, se propone realizar un control periódicos en los registros contables, brindar asesoría continua y evaluar al personal contable de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L. Trujillo, 2018.

Al realizar un control periódico de los registros contables se podrá identificar las cuentas mal imputadas en los costos y gastos que la empresa incurre. Así mismo permitirá modificar el tratamiento contable de las mismas.

Así mismo al brindar asesoría continua al área contable lograra informar la situación de la empresa y el manejo de los gastos

deducibles y no deducibles con los límites y/o topes establecidos en los artículos 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta.

También una propuesta en evaluar al personal contable de manera constante para validar sus conocimientos acerca de las normas tributarias, para que de esa manera la empresa se asegure que cuenta con personal actualizado y así evitar contingencias tributarias en el futuro.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

6.1.1. Respecto al objetivo específico N° 1.

Se concluye que en su gran mayoría las empresas comerciales cumplen con sus obligaciones tributarias, pero según resultados obtenidos indica que más de la mitad de las empresas comerciales mypes sujetas a investigación ha sido objeto de reparos tributarios, debido a la incorrecta deducción de sus gastos. Por lo cual en tales empresas no se ha cumplido con haber realizado previamente a la presentación de su declaración jurada anual las adiciones o deducciones correspondientes a ley.

6.1.2. Respecto al objetivo específico N°2.

Se concluye que la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L., no cumple con la deducción correcta de los gastos en sus declaraciones. Donde no cuenta con procedimientos establecidos para el control de los gastos deducibles y no deducibles.

6.1.3. Respecto al objetivo específico N°3.

Se puede determinar que en su mayoría las empresas comerciales Mypes vienen determinando su impuesto a la renta de manera incorrecta el cual hace que estas empresas paguen menos impuestos. Por lo tanto se concluye que la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L., no deduce correctamente

los gastos deducibles y no deducibles como dictan los artículos 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta. Donde no cumple con respetar con los topes y límites establecidos en las mismas.

6.1.4. Respecto al objetivo específico N°4.

Realizar un control periódicos en los registros contables, brindar asesoría continua y evaluar al personal contable; para que la empresa tenga un mejor panorama del nivel en que se encuentra el área contable de la misma. Asegurándose así que no se incurra en posibles contingencias tributarias.

6.2. Recomendaciones

1. A todas las empresas Mypes del Perú que implementen una planificación tributaria y un presupuesto de gastos que les permita verificar que aquellos cumplan con los criterios establecidos en los artículos 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta. fortaleciendo así los controles internos de las empresas.
2. A la empresa comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L., realizar periódicamente capacitaciones al área contable para que puedan determinar correctamente los sus gastos deducibles y no deducibles según la ley con los límites y/o topes establecidos. Además que invierta y contrate más personal para la realización de las actividades contables.
3. Se recomienda prestar atención en las declaraciones mensuales y anuales, tributarias y laborales. Y respetar las leyes estipuladas en cada país.
4. Capacitación permanente a todos los integrantes de la empresa en cuanto a la importancia del pago de tributos y sobre la repercusión que traen sino se hace de acuerdo a la ley. Y realizar un control periódico y constante de los registros contables para verificar si cumplen para ser aceptados como tales.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Hirache Flores, Luz. (Marzo de 2013). *Actualidad Empresarial N° 275*. Obtenido de Reparos tributarios y su contabilización. Aplicación de la NIC 12: http://aempresarial.com/web/revitem/5_14935_69493.pdf

Yenque Chiroque, A. M. (2015). *LA INCIDENCIA DE LOS REPAROS TRIBUTARIOS EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y SU INFLUENCIA EN LOS RESULTADOS DE GESTIÓN DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIO DE LA CIUDAD DE PIURA EN EL AÑO 2014*. Piura - Perú: TESIS TÍTULO CONTADOR PÚBLICO.

ALVAREZ VASQUEZ, L. E. (2016). *GASTOS NO DEDUCIBLES Y LA RENTABILIDAD DE LA EMPRESA OMEGA PERÚ OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO S.A, 2013-2014*. Callao-Lima-Perú: TESIS TITULO CONTADOR PÚBLICO.

AUQUI GALINDO, V. L., POMAYAY ARANDA, J. Z., & VIVAR SUAREZ, L. (AGOSTO 2007). *El principio de causalidad en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Cristalería Arte La Rochelli SRL*. LIMA - PERÚ: UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS. Obtenido de UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS : <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/240/EL%20PRINCIPIO%20DE%20CAUSALIDAD%20EN%20LA%20DETERMINACION%20DEL%20IMPUESTO%20A%20LA%20RENTA%20EN%20LA>

20EMPRESA%20CRISTALER%C3%8DA%20ARTE%20LA%20ROCHEL
LI%20SRL.pdf?sequence=1&isAllowed=

Camila, L. (28 de Julio de 2014). *Los antecedentes de un proyecto de investigacion.*

Obtenido de Prezi: <https://prezi.com/f3r5jmbhqmue/los-antecedentes-de-un-proyecto-de-investigacion/>

CHÁVEZ CHÁVEZ, S. E. (2013). “*Evasión Tributaria y su Incidencia en la Liquidez de las Empresas del Valle Jequetepeque*” . Trujillo – Perú: TESIS TITULO CONTADOR PÚBLICO.

CHÁVEZ VILLANUEVA, S. V. (2011). “*Evasión Tributaria en la Industria de Calzado en el Distrito de El Porvenir – Trujillo: 2010 – 2011*”. Trujillo – Perú.: TESIS TITULO CONTADOR PÚBLICO.

Comité Institucional de Ética en Investigación. (2016). CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 001. *RESOLUCIÓN N°0108-2016-CU-ULADECH Católica*, 3-4.

ECURED. (2004). *CONOCIMIENTO CON TODOS Y PARA TODOS*. Obtenido de INVESTIGACIÓN NO EXPERIMENTAL:
https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n_no_experimental

FUSTAMANTE CÓNDOR, L. V. (2013). “*Incidencia del Desagio Tributario como Estrategia de Recaudación Tributaria en las Empresas Comerciales de la Ciudad de Trujillo – Año 2012*”. Trujillo-Perú: TESIS TITULO CONTADOR PÚBLICO.

- Gavelán Izaguirre, Jorge J. (2000). *Quipukamayoc*. Obtenido de RINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS : http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/quipukamayoc/2000/primer/princi_conta.htm
- HIDALGO TOLEDO, A. (2016). *SLIDEPLAYER*. Obtenido de LA ENTREVISTA: <https://slideplayer.es/slide/10352273/>
- LEON LEIVA, C. (2008). *LOS REPAROS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO A LA RENTA*. TRUJILLO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO.
- LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA. (2004). *TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA*. Obtenido de CAPITULO I Del Ámbito de Aplicación: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm>
- LEY MARCO DEL SISTEMA TRIBUTARIO, Decreto Legislativo N° 771 (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA 31 de Diciembre de 1993).
- LEYTÓN VENEGAS, O. A. (2012). *“El Impuesto a la Renta y los Reparos Tributarios en establecimientos de Hospedaje del Distrito de Trujillo en el periodo 2010”*. Trujillo – Perú: TESIS TÍTULO CONTADOR PÚBLICO.
- López, C. (16 de Mayo de 2014). *GOBIERNO CENTRAL*. Obtenido de Prezi: <https://prezi.com/0xtlkkuhog5/gobierno-central/>
- Luz, L. L. (2008). Los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta. *Bachiller en Ciencias Económicas*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Mangandi Ortiz, J. A. (Abril de 2006). *"COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES EN LAS EMPRESAS COMERCIALES, ANÁLISIS DEL*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD". Guatemala: Tesis Contador Público. Obtenido de "COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES EN LAS EMPRESAS COMERCIALES, ANÁLISIS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD": <https://es.scribd.com/document/219993646/03-0483>

MEF. (2015). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Obtenido de Sistema Tributario del Gobierno Central: <https://www.mef.gob.pe/es/sistema-tributario-lineamientos-de-politica-tributaria/del-gobierno-central>

MEF. (2016). *Consejo Normativo de Contabilidad*. Obtenido de Normas Internacionales de Contabilidad Oficializadas: <https://www.mef.gob.pe/es/consejo-normativo-de-contabilidad/nics>

OSORIO ROJAS, R. (26 de Noviembre de 2001). *NODO50*. Obtenido de EL CUESTIONARIO: <https://www.nodo50.org/sindpitagoras/Likert.htm>

Pescoran Correa, M. (2018). *Estados financieros*. Trujillo: El buho.

PYMESPERUANA. (24 de Septiembre de 2013). *APOYANDO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA*. Obtenido de Importancia de las MYPEs en el Perú: <http://pymesperuana.blogspot.pe/2013/09/importancia-de-las-mypes-en-el-peru.html>

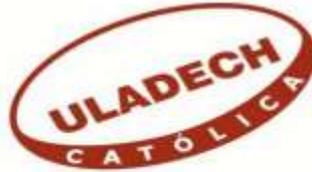
SUNAT. (2013). *Decreto Supremo 133 - CÓDIGO TRIBUTARIO*. Obtenido de LEGISLACIÓN TRIBUTARIA: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/>

- SUNAT. (2017). *Orientación Sunat*. Obtenido de Impuesto a la Renta - Empresas:
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-general-del-impuesto-a-la-renta-empresas/concepto-del-impuesto-a-la-renta-regimen-general>
- SUNAT. (2017). *Sistema tributario nacional*. Obtenido de ¿Quiénes Somos?:
<http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>
- SUNAT. (Artículo 6°). *LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA*. Obtenido de TUO - CAPITULO II: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capii.pdf>
- SUNAT. (s.f.). *GUÍA PARA PERSONAS Y EMPRESAS* . Obtenido de ORIENTACIÓN SUNAT: <http://renta.sunat.gob.pe/2016/?p=inicio>
- SUNAT. (s.f.). *LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA*. Obtenido de ÁMBITO DE APLICACIÓN: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capi.pdf>
- SUNAT. (s.f.). *LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA*. Obtenido de CAPÍTULO V - DE LA RENTA BRUTA: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capv.pdf>
- Vásquez Tarazona, C. E. (2009). *Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso*. Lima - Perú: TESIS MAGISTER CONTABILIDAD.
- Wikiwand. (s.f.). *Enciclopedia Libre*. Obtenido de <http://www.wikiwand.com/>
- Ynfante T. Ramón E. (18 de Febrero de 2009). *Gestiopolis*. Obtenido de Diccionario de términos tributarios: <https://www.gestiopolis.com/diccionario-de-terminos-tributarios/>

ANEXOS

Anexo 01

Lista de Cotejo



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS ESCUELA DE CONTABILIDAD

Lista de Cotejo de Revisión Documentaria de la empresa comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L.

SÚPER VENTAS RICARDO PALMA E.I.R.L.			
INDICADORES	HECHO	PENDIENTE	OBSERVACIÓN
Los registros de compras y ventas están actualizados		X	Se intentó revisar ambos registros y el libro diario simplificado, los cuales estaban con retraso.
Los documentos están organizados		X	La empresa no cuenta con documentación contable porque escasea de un área de contabilidad. Dichos documentos los

			tiene el contador externo en su oficina.
Sus trabajadores están en planilla		X	Todos sus trabajadores no se encuentran inscritos en planilla por motivos de descuentos.
Cumple con sus declaraciones a tiempo	X		Las constancias, reportes, declaraciones las tienen guardadas en su correo electrónico de la empresa.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Anexo 02
Lista de Cotejo

Mangandi (2006) “COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES EN LAS EMPRESAS COMERCIALES, ANÁLISIS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD” Guatemala, 2005.

Señala en su investigación que cuando se cotejan la ley del impuesto sobre la renta (ISR), y las normas internacionales de contabilidad (NIC), se observan discrepancias en lo que se refiere al conocimiento de ciertos costos y gastos. Frente a ello es importante reiterar que en todo caso, la norma legal debe prevalecer sobre la norma técnica en lo que respecta a la declaración de costos y gastos en el régimen del impuesto sobre la renta.

Yenque (2015) “La incidencia de los reparos tributarios en la declaración del impuesto a la renta y su influencia en los resultados de gestión de las empresas del sector comercio de la ciudad de Piura en el año 2014” Piura – Perú.

Teniendo como *conclusión* que los especialistas en la materia, aparte de llevar la contabilidad de acuerdo a las normas contables, deberían llevar el adecuado control conforme a las normas tributarias, así como también tener en cuenta las resoluciones del tribunal fiscal al tener este un poder de mandato para la administración tributaria.

Gilio & Quispe (2016) “Los Gastos Recreativos en la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de la Empresa Repuestos S.A.C. del Callao, en el año 2012” Lima – Perú.

Se refiere que los gastos recreativos influyen de manera significativamente en la determinación del Impuesto a la Renta por que no solo es el reparo tributario del impuesto, las multas, sino también el tiempo invertido en corregir las certificatorias de las declaraciones y las infracciones tributarias que ocasionan el mal uso de los gastos recreativos no sirven para la deducción del Impuesto a la Renta ocasionando una salida de dinero de caja que no puede ser sustentado como gasto para dicho impuesto.

Fustamante (2013) “Incidencia del Desagio Tributario como Estrategia de Recaudación Tributaria en las Empresas Comerciales de la Cuidad de Trujillo – Año 2012” Trujillo – Perú.

Como conclusiones obtuvo que la recaudación tributaria constituye los ingresos que permite el estado atender a sus obligaciones sociales, educativas, de seguridad y otras. Cuando el ingreso captado no alcanza los montos fijados, afecta al presupuesto destinado a la calidad de los servicios de salud, educación, seguridad, vivienda y programas sociales.

Anexo 03



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CARTA N° 01452 - 2018 - SUNAT/700200

Trujillo, 04 de junio del 2018

Señores:
 SUPER VENTAS RICARDO PALMA E.I.R.L.
 AV. RICARDO PALMA NRO. 513 URB. SANTO DOMINGUITO - LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO
 RUC: 20560095318

Estimado contribuyente:

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria tiene entre sus facultades, el ejecutar programas de fiscalización tendientes a verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En esta oportunidad, se presenta a los funcionarios de la División de Auditoría de la Intendencia Regional La Libertad, señores:

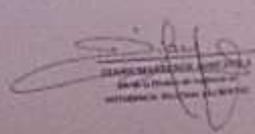
COORDINADOR	
NOBLECILLA LA ROSA LUIS ENRIQUE	DNI NRO. 42213370
INSPECTORES TRIBUTARIOS:	
ALVA SALDAÑA SARA MARIELA	DNI NRO. 40758758
BURGOS ORUZ, ALEXIS SEGUNDO	DNI NRO. 44088858
COLQUITANTE PRETELL, JULY ANITA	DNI NRO. 40488285
DELGADO BUSTAMANTE, NICOLA ROXANA	DNI NRO. 70235420
ECOS AZABACHE DENIS OMAR	DNI NRO. 43634140
GARCIA LAZARO, EDWIN RICHARD	DNI NRO. 42067135
PINEDA CHAVEZ, JUAN JOSE MANUEL	DNI NRO. 47840082
MORALES TRUJILLO RICHARD FREDDY,	DNI NRO. 40817582
RIVAS PLATA ZAVALETA JOSE CRISTIAN	DNI NRO. 42581287

Quienes tienen instrucciones de practicar una inspección sobre el personal que desarrolla las labores inherentes a su actividad económica u obras, en su domicilio fiscal, establecimientos anejos y locales ocupados bajo cualquier título, y en la fecha de recepción de la presente comunicación, conforme lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 62° del Código Tributario vigente.

En ese sentido, se les solicita brindar las facilidades del caso a los citados funcionarios recordándoles que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 87° del Código Tributario los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y, en especial, deben permitir el control que la Administración Tributaria realice.

Se le recuerda que en caso de cualquier consulta, podrá comunicarse al teléfono 481400, anexo 43061, o acercarse a los Centros de Servicios al Contribuyente ubicados en Jirón Gamarrá N° 484 y en la avenida Manuel Vera Enriquez N° 470 de la urbanización Las Quintanas, ambos en el distrito y provincia de Trujillo.

Atentamente,



ANEXO DE LA CARTA INFORMATIVA N° 117062000581



ANEXO

CONTRIBUYENTE : SUPER VENTAS RICARDO PALMA E.I.R.L.

TIPO Y NRO DOC. : 6 - 20560095318

TRABAJADORES ENCONTRADOS FUERA DE PLANILLA

Numero_intervención	Fecha_intervencion	Carta_presentacion	Dependencia_ejecuto_intervencion	Desc_Tipo_documento	Numero_documento	Nombre_trabajador
4545745	22/02/2017	799-2017	006	DNI	44570520	JIMENEZ SIGUENZA JAIRO ANTONIO
4548926	22/02/2017	799-2017	006	DNI	44570520	JIMENEZ SIGUENZA JAIRO ANTONIO

Anexo 04



CAPACITACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA EMPRESA

OBJETIVO:

Informar e instruir a los integrantes de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L., en las áreas relacionadas a la contabilidad, y en generar la importancia de una correcta determinación del Impuesto a la Renta.

ALCANCE:

Integrantes de la Empresa Comercial Súper Ventas Ricardo Palma E.I.R.L.

RESPONSABILIDAD:

Bachiller de la Carrera Profesional de Contabilidad (Autora).

PROCEDIMIENTO:

- La capacitación a los integrantes de la empresa se llevará a cabo sobre la base de un programa escrito de capacitación, elaborado por la autora de este informe de investigación; con el apoyo del personal administrativo y contable.
- El programa de capacitación deberá contener temas que estén relacionados con los artículos 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, que se realizan en la determinación del Impuesto a la Renta, deducción de costos y gastos deducibles y no deducibles.
- Deberé tener un registro de la capacitación que se realizara con los anexos correspondientes (Ayuda memoria, separatas, herramientas Tics y relación de asistentes).
- El ponente o expositor debe preparar el siguiente material de trabajo:
 - Ayuda de memoria.
 - Herramientas Tics.
 - Relación de asistentes.

**REGISTRO DE CAPACITACIÓN A LOS INTEGRANTES DEL
ÁREA CONTABLE EN LA EMPRESA**

Fecha:

Tema de Capacitación:

Persona encargada de la capacitación:

Personal Capacitado:

EVALUACIÓN

Conclusiones:

.....
.....
.....
.....

.....
FIRMA DEL CAPACITADOR

.....
FIRMA DELCAPACITADO